



ECONOMISTAS



EMPRENSISTA

www.economistaspontevedra.org

Balance

92 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

primer trimestre 2017

Actualidad Contable
Cambios en la normativa contable
(RD 602/2016)

Actualidad Fiscal

Entrevista

Juán José Santamaría Conde
Decano-Presidente del Colegio
de Economistas de Pontevedra



Información relevante para las empresas

El Colegio de Economistas de Galicia dispone de profesionales cualificados, con una excelente formación, con y sin experiencia, imprescindibles para la buena gestión de una empresa.

- CONTABILIDAD
- FISCALIDAD
- ADMINISTRACIÓN
- AUDITORÍA
- GESTIÓN
- FINANCIACIÓN
- MÁRKETING
- CONCURSAL
- COMERCIO EXTERIOR

Ahorre tiempo
y solicite el perfil
que necesita a nuestra
Bolsa de Empleo



pontevedra@economistas.org

986 22 22 12 • 986 22 61 71

Balance

Presidente

Juan José Santamaría Conde

Directora

María Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Francisco Vázquez Núñez

Diego Moledo Estévez

Isaías González García

Relaciones Institucionales

Antonio Vide Rodríguez

Secretaría de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó

Felisa García Afonso

María Priegue Molinos

Consejo de Redacción

Pablo Castelao Balboa

Javier G. Corbacho Gómez

Mercedes Enríquez Álvarez

Julio Vázquez Villot

Editor

Colegio de Economistas

de Pontevedra

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

Editorial

04

Actualidad Contable

05

Fernando Ruíz Lamas

Cambios en la Normativa Contable para el ejercicio 2016 (Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre). Cambios en la Memoria Abreviada para el ejercicio 2016

Actualidad Fiscal

07

Miguel Caamaño

Reseña de actualidad fiscal

Empresa

13

Pablo Penas Franco

El marketing "global" de McDonald's: respondiendo a las necesidades locales

Entrevista

16

Juán José Santamaría Conde

Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Pontevedra, unificado con los Colegios de Titulares Mercantiles de Pontevedra y de Vigo

Navegando por la red

21

Pablo Castelao Balboa

www.fondospublicos.com

Coaching

22

Francisco Cáceres Senn

Formas increíbles de cambiar tu vida en menos de 1 minuto

Actualidad Colegial

23

Ocio y Cultura

31

Felisa García Afonso

Córdoba, ciudad milenaria

BOE Octubre | Noviembre | Diciembre

33

Novedades Editoriales | Publicaciones Recibidas

34

SEDES DE LOS COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE GALICIA

PONTEVEDRA

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 222 212
secretariapontevedra@economistas.org | pontevedra@economistas.org

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415
cotmepontevedra@gmail.com

A CORUÑA

Caballeros, 29 - 1º | 15009 A Coruña | Tel. 981 154 325
colegio@economistascoruna.org | www.cotmecoruna.org

LUGO

Armanya, 16 - 1º A Izq. | 27001 Lugo | Tel. 982 241 518 | Fax 982 231 699
tituladosmercantileslugo@telefonica.net

OURENSE

Avda. de la Habana nº 30 - 1º B | 32003 Ourense | Tel. 988 214 844
colourense@economistas.org

CONSELLO GALEGO

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Avda. do Burgo s/n, Campus Norte
15782 Santiago de Compostela | consellogalego@economistas.org | www.economistasgalicia.org

EFEMÉRIDES PARA LA HISTORIA

- En la segunda mitad del 2016, y el inicio de un nuevo año en 2017, encontramos no pocas fechas a tener en cuenta en el próximo futuro:
- 12 de julio de 2016, fecha de aprobación por el Parlamento de Galicia de la Ley de Unificación de los Colegios de Titulares Mercantiles y Economistas de Galicia.
- 26 de julio de 2016 y 08.09.2016 publicación, respectivamente, de dicha Ley en el Diario Oficial de Galicia y en el Boletín Oficial del Estado.
- Con efectos en el 1 de enero de 2017, se han celebrado las Asambleas Constituyentes de los 4 Colegios unificados de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- Este cambio de año, pues, nos permite echar una mirada atrás y, desde ella, proyectar la profesión única, de titulares mercantiles y economistas, hacia el futuro.

UNA BREVE HISTORIA

De 1942 es la reorganización profesional de los Titulares Mercantiles con la creación del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles que agrupaba los Colegios que se habían ido constituyendo a partir del de Madrid como Colegio Central de Peritos y Profesores Mercantiles creado por Real Orden de 1898 de la Reina Regente D^a María Cristina. En dicho año 1942, coincide la creación de dicho Consejo Superior con las de los Institutos de Censores Jurados de Cuentas y el de Actuarios de Seguros como órganos especializados de aquel Consejo Superior. Dichos profesionales de la Economía de la Empresa y de la Contabilidad tuvieron su origen en la primera Escuela de Comercio de Madrid de 1850 a la que seguirán otras en el resto de España, coincidiendo con los inicios del proceso de industrialización de la economía española en la segunda mitad del siglo XIX y en los albores del siglo XX. En 1953, se adscriben los altos estudios mercantiles de intendencia mercantil y de intendencia actuarial a las Facultades que, a partir de entonces, pasan a denominarse de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales hasta su segregación en Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de las de Ciencias Políticas y Sociología, a mediados de los años de 1970. Allí, en 1953, encontramos, pues, los titulares mercantiles y los economistas, el primer antecedente de la unificación de los profesionales de la economía, de la economía de la empresa y de los expertos contables. De 1977 es nuestro Estatuto Profesional común, aprobado por Real Decreto 871/1977, de 26 de abril.

Mientras todo esto ocurría, la ciencia económica había estado ausente en las Universidades españolas, según nos alertaba Keynes en una conferencia suya en Madrid, en 1930, hasta que, en el curso 1943-44, se constituye la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de San Bernardo, en la capital del Reino. En 1947 y siguientes, se licencian colegas y maestros de la talla de los Profesores José Luis Sampedro, Varela Parache, Barea Tojeiro, Fabián Estapé, Fuentes Quintana o Velarde Fuentes, afortunadamente vivo todavía el último. La transición política de los años 70 tiene, pues, su antecedente en el cambio de modelo productivo de los años 50, también del siglo pasado. Según el profesor Fuentes Quintana, el modelo "castizo" de la autarquía postbélica que siguió a 1939 dio lugar, en 1959, veinte años después de continuados sacrificios de toda una generación de españoles, a la apertura al exterior y al período de más intensa industrialización de la economía española. Todo lo demás fue un compás de espera hasta que la Constitución de 1978 nos abre el camino al Mercado Común, hoy Unión Europea.

Junto a la modernización de la actividad económica, la profesión de economista se ha ido perfilando, y consolidando, como hoy la conocemos, equiparable y reconocible en los países de nuestro entorno del Espacio Económico Europeo. La promulgación de la Constitución; Los Pactos de la Moncloa, bajo la dirección de D. Enrique Fuentes Quintana y con el apoyo del ministro de Hacienda, D. Francisco Fernández Ordóñez en lo económico; el Acuerdo de Adhesión de España, y Portugal, a las Comunidades Europeas en 1985, soñado por el embajador D. Alberto Ullastres desde 1957; El Pacto de Toledo en la sustentabilidad de la Seguridad Social pública, a la que el profesor Barea dedicó una parte de su magisterio, conforman lo más fructífero, en lo económico y social, del reinado de D. Juan Carlos, Rey. Si, en lo político, dicho Monarca ha contado con el apoyo de D. Torcuato Fernández Miranda, en lo económico D. Laureano López Rodó ha sido su principal mentor en la formación civil del Rey. D. Alberto Ullastres, en el Ministerio de Comercio, y D. Mariano Navarro Rubio, en el de Hacienda, habían osado internacionalizar y modernizar la economía española en pleno régimen del General Franco con la complicidad de no pocos profesores, como el catalán republicano, Sardà i Dexeus y el mismo Fuentes Quintana, y los primeros economistas españoles de la generación de 1947. El profesor José Luis Sampedro había asistido también, en los años 50 del siglo pasado, a reuniones con funcionarios de la OCE (Organización Europea de Cooperación Económica), hoy OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). Estos años, previos a la intensa industrialización de la economía española de los 60 del siglo pasado, se sigue estudiando en nuestras Facultades de Economía y en las Escuelas de Estudios Empresariales. La implantación de la moneda única, el euro, con el apoyo del profesor Ángel Rojo, a la sazón Gobernador del Banco de España, cierran un proceso, con muchas dificultades y tanta brillantez.

LA PROYECCIÓN DE FUTURO

El proceso de unificación se sustancia mediante la Ley 30/2011, de 4 de octubre, de creación del actual Consejo General de Economistas españoles, Órgano corporativo representativo de la profesión unificada en el Reino de España y responsable de su proyección en el exterior. El desarrollo de esta Ley por la Comunidades Autónomas ha dado lugar a los procesos, de ámbito autonómico, de unificación en nuevos Colegios de Economistas (y de Titulares Mercantiles) y, en su caso, a los Consejos autonómicos de Economistas que ordenan, representan a la profesión y protegen a los consumidores y usuarios en el respectivo ámbito provincial o autonómico.

En el ámbito del ejercicio liberal de la profesión, como por cuenta ajena, los economistas como, antes, los Titulares Mercantiles, se han ido convirtiendo en profesionales a los que acudir en la auditoría de cuentas, transparencia, buen gobierno y cumplimiento normativo por la empresas; en defensores de los contribuyentes; en la economía forense; en la gestión de los recursos humanos; como expertos contables, en sistemas de información y del conocimiento; en la administración judicial, en la concursal, en mediación civil y mercantil, y en arbitraje de equidad,... de tal forma que hoy nuestra profesión engloba muy diversas actividades profesionales en los ámbitos de la Economía y de la Gestión, además de en la Enseñanza, en la Administración o en la Defensa.

A partir, pues, del 1 de enero de 2017 se abren nuevos horizontes para nuestra profesión (unificada). De cara al futuro nos hace falta conservar la valentía y el coraje de no pocos predecesores a los que debemos el reconocimiento que hoy tiene nuestra profesión en el Reino de España como en el resto del Espacio Económico Europeo.

EDITORIAL

RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE

Cambios en la Normativa Contable para el ejercicio 2016 (Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre). Cambios en la Memoria abreviada para el ejercicio 2016



Fernando Ruíz Lamas

Profesor titular de la
Universidad de A Coruña
<http://fernandoruizlamas.es>

Con fecha de entrada en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y que, en consecuencia, impactará en las cuentas anuales a formular con fecha de cierre de dicho año, la publicación del Real Decreto 602/2016 supone la transposición de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, aprobada con el objetivo de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas.

Recordemos que la citada Directiva establece modificaciones en los modelos de estados financieros que componen las cuentas anuales y sus contenidos. Así, desaparece de las cuentas abreviadas y del PGC de PYMES el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, y se reduce sustancialmente la información a incluir en las notas de la Memoria para formatos distintos del normal.

Otros cambios importantes que nos trae el Real Decreto son:

- La desaparición de los activos intangibles de vida útil indefinida y el consiguiente deber de amortización sistemática del fondo de comercio, para lo cual se presume

una amortización lineal por espacio de diez años.

- La aprobación para el fondo de comercio y para el resto de activos clasificados hasta ahora como intangibles de vida útil indefinida, de un régimen transitorio que permite tanto un ajuste retrospectivo como prospectivo.¹
- La extensión de todo lo anterior a los intangibles reconocidos en cuentas anuales consolidadas formuladas bajo normas de consolidación españolas.
- También dentro del ámbito de la formulación de cuentas consolidadas, la ampliación de las causas de exoneración en la aplicación del método de integración global a sociedades dependientes.
- El cambio de calificación de los derechos de emisión de gases con efecto invernadero, que dejan de tener la consideración de inmovilizados intangibles, pasando a reconocerse como existencias.

El Real Decreto pasa a incorporar al texto del PGC los límites que actualmente permiten presentar un Balance y una Memoria abreviados, a saber:

- a) Total activo no superior a 4 millones de euros.
- b) Importe neto de la cifra de negocios no superior a 8 millones de euros.
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50.

¹ Régimen transitorio similar al aprobado previamente por el Banco de España para las entidades de crédito, por medio de la Disposición Transitoria 1ª de la Circular 4/2016. Véase al respecto nuestra Reseña de Actualidad Contable publicada en el nº 142 de O Economista.

Recordemos que se deben cumplir dos de esos tres límites a la fecha de cierre, durante dos ejercicios consecutivos.

Se añade, no obstante, un nuevo requisito para las empresas que formen parte de un grupo, en su definición en la Norma de Elaboración de Cuentas Anuales (NECA) 13ª, en el sentido de que, para la cuantificación de los importes anteriores, si la empresa no está incluida en la consolidación del grupo al que pertenece, se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, modificando dicha suma en el importe de los ajustes por consolidación que hubiese procedido practicar.

Afecta, por tanto, a las empresas que no están siendo consolidadas, porque no cumplen con la definición de grupo a efectos de presentación de cuentas consolidadas (conforme al artículo 42 del Código de Comercio), pero que forman grupo por la existencia de unidad de decisión, en los términos de la NECA 13ª del PGC; los llamados grupos horizontales. Se entiende que tendrían que presentar individualizadamente, todas y cada una de esas empresas, Balance y Memoria en formato normal si, para el conjunto de dicho grupo, se superan los límites del artículo 257 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

Aunque no se indique expresamente, parece desprenderse que para las empresas exentas de tener que realizar esta especie de consolidación proforma, a efectos de determinar si entran o no en los límites para la presentación de un Balance abreviado, el requisito de hallarse incluidas en el perímetro de conso-

lidación implica su consolidación por el método de integración global, ya que se indica que “esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante”.

Lo anterior implicaría también que empresas dependientes que cumplan los requisitos para quedar excluidas de la consolidación, podrían, sin embargo, tener que presentar un Balance en formato normal.

Aumenta también el número de empresas que no pueden presentar un Balance abreviado al extenderse la prohibición de acogerse a dicho formato, no solo a las empresas cotizadas en Bolsa, sino al resto de entidades de interés público, en los términos que define a estas entidades el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, (modificado por la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre). Ello no tiene mayores efectos prácticos para la mayoría de las empresas, dado que el requisito de tamaño para la consideración de una entidad como de interés público es mucho más elevado que el establecido para la presentación de Balance abreviado.

NUEVOS CONTENIDOS DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con los principios establecidos por la Directiva 2013/34/UE antes mencionada, para la Memoria abreviada solo se puede regular un contenido máximo, no mínimo. Se alude, no obstante, en la modificación del PGC a la necesidad de ampliar información cuando la reglamentariamente establecida en dicha norma no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Así, la poda ha sido profunda: desaparecen las notas de aplicación del resultado y de ingresos y gastos.

Asimismo, en las notas de activos y pasivos financieros se elimina la conciliación entre su clasificación en el Balance,

según el tipo de instrumento, y la que se establece en función del criterio de valoración aplicable. Además, el desglose por clases de activos y sus movimientos solo se pide ahora para los activos financieros no corrientes.

Al haberse eliminado la obligación de presentar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, se tendrá que añadir un cuadro que refleje los movimientos en el ejercicio como consecuencia de los ajustes de valor razonable de los instrumentos financieros.

Para las inversiones en empresas del grupo y asociadas, se elimina la información individualizada sobre razón social, domicilio, actividades, tanto de participación y patrimonio neto de las participadas.

En lo que respecta a los pasivos financieros, ya no se requiere informar sobre el importe disponible en las líneas de descuento, ni de las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, así como la parte dispuesta.

Para la nota de fondos propios, el PGC solo mantiene el deber de informar sobre el número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias, y añade el requerimiento de desglosar el importe del capital autorizado por la junta de accionistas de las sociedades anónimas, para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.

También se reduce sustancialmente la información a presentar en la nota de situación fiscal, ya que se omite la información referida a diferencias temporarias, créditos por bases imponibles negativas, incentivos fiscales y provisiones para impuestos.

En la nota de operaciones con partes vinculadas, se indica ahora que las informaciones requeridas deben presentarse separadamente para cada clase (dominante, dependientes, asociadas, negocios conjuntos, administradores, ...). Se elimina, además, la referencia expresa al deber de informar sobre los precios

de transferencia, así como el de detallar remuneraciones y otras compensaciones a consejeros y a personal de alta dirección. Se incluye una referencia expresa al deber de informar sobre los compromisos financieros con empresas vinculadas. Se incorpora también la obligación de revelar la retribución satisfecha, así como de anticipos y créditos, a la persona jurídica administradora, mencionando que esta última deberá informar en sus cuentas anuales de la concreta remuneración, anticipo o crédito, que corresponde a la persona física que la represente. Hasta ahora se pedía informar de la retribución a la persona física que actuaba en representación de la persona jurídica.

En la nota de otra información se han de incluir ahora los compromisos existentes en materia de pensiones y los desgloses sobre las subvenciones, donaciones y legados, que antes figuraban en la extinta nota de ingresos y gastos. En este apartado, desaparece la exigencia de desglosar el número de empleados por categorías. Se añaden informaciones que antes aparecían en otras notas específicas, como es el caso de los ingresos excepcionales, compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en el Balance, o los acontecimientos posteriores al cierre. Por último, para los acuerdos de la empresa que no figuren en el Balance, se elimina la exigencia de determinar su impacto financiero.

Todas estas modificaciones afectan de igual modo a la Memoria del PGC de PYMES.

A modo de resumen, diremos que se observa que el legislador ha reducido sustancialmente la información a presentar en las cuentas abreviadas y en las que prescribe el PGC de PYMES, de aplicación voluntaria. A cambio, se ha restringido el número de empresas que pueden acogerse al formato abreviado, para el caso de las sociedades integrantes de un grupo basado en la existencia de unidad de decisión.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Interesante -y estratégico- principio de inspección íntegra/completa
- ¿Acumulan los pactos sucesorios, las donaciones y las transmisiones *mortis causa*?
- ¿Desaparece la “actividad empresarial” cuando el contribuyente arrastra pérdidas continuadas? ¿y cuándo su actividad es un mero “hobby”?
- Tres interesantes novedades jurisprudenciales en materia de notificaciones

Interesante -y estratégico- principio de inspección íntegra/completa

La jurisprudencia relativa a la regularización completa/integra de la situación tributaria por parte de la inspección se ha generalizado desde hace más de diez años, sobre la base de los principios de seguridad jurídica, prohibición del enriquecimiento injusto y neutralidad, que constituyen su fundamento último. La regularización completa supone para el TS un principio general y procedimental, un «verdadero principio ineludible» en el ámbito de la aplicación de los tributos.

En esencia, el criterio del TS se concreta en que la inspección debe regularizar tanto los aspectos que perjudican como los que favorecen al obligado tributario, evitando que la invocación de la estanqueidad fiscal de los ejercicios o de los tributos objeto de comprobación hagan posible que un gasto deducible no llegue a deducirse en ningún periodo impositivo, que una cuota soportada no se deduzca en el ejercicio correspondiente y tampoco sea devuelta o sea deducida en otro distinto o, en fin, que se

someta a tributación una operación por un tributo sin realizar simultáneamente la devolución de otro «incompatible» por el que se haya tributado.

La casuística en la que esta jurisprudencia es aplicable es muy variada, pero en un ensayo de sistematización podría reconducirse a las situaciones siguientes:

- a. Casos de impuestos “incompatibles” (recurrentemente IVA e ITP). La Administración no puede exigir un tributo sin cursar la correspondiente devolución del tributo incompatible ya pagado.
- b. Gastos imputables a distinto periodo impositivo a aquél en que fue deducido por el contribuyente. La inspección no puede denegar la deducción de un gasto por razones de imputación temporal sin regularizar en favor del contribuyente el ejercicio en el que, según aquélla, debió de haberse deducido.
- c. Tampoco es admisible eliminar deducciones de cuotas indebida-

mente soportadas por razones temporales o de carácter formal, sin promover simultáneamente en favor del sujeto pasivo el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

- d. En fin, tampoco la jurisprudencia admite que se anticipe la imputación temporal de un ingreso sin que simultáneamente se regularice, en favor del contribuyente, o sea, con cuota negativa (a devolver) en la liquidación, el ejercicio en que fue declarado el ingreso.

- En sentencia de 5 de marzo de 2004, razonó el TS del siguiente modo: “(...). Insistimos, la inspección de Hacienda debió alternativamente, de acuerdo con su criterio de imputación temporal: Primero, al comprobar el ejercicio 1988, imputar los gastos discutidos a dicho ejercicio y, en consecuencia, negar su deducción en 1989. Segundo, de no actuar así en el ejercicio 1988, al comprobar el ejercicio 1989, debió negar la deducción en este ejercicio,

pero simultáneamente debió proponer la revisión de oficio del ejercicio 1988, con la propuesta de que se dedujeran forzosamente dichos gastos. Tercero, de no hacerlo tampoco así, debió aceptar la imputación en el ejercicio 1989, siguiendo el razonable y justo criterio mantenido legalmente por el artículo 19, apartado 3, segundo párrafo, de la LIS”.

- En otros casos, impone el TS el criterio de que se amplíen las actuaciones a otro periodo impositivo a fin de regularizarlo y evitar el indeseable efecto de la doble imposición, cuando los rendimientos de la regularización practicada habían sido imputados por el sujeto pasivo en un ejercicio no

sometido a comprobación. De esta manera, se hace prevalecer el principio de seguridad jurídica sobre la limitación del alcance de las actuaciones inspectoras, que no puede servir de apoyo para eludir la aplicación de la Ley de forma completa y equitativa.

- En el ámbito del IVA, incluso el TEAC se ha hecho eco de la jurisprudencia del TS relativa a la regularización completa, y así lo explica claramente, entre otras, en la Resolución de 19 de febrero de 2015: “la Inspección no puede limitarse a no admitir la deducción de las cuotas indebidamente repercutidas, y practicar liquidación para que el obligado tributario que está siendo

objeto de comprobación que fue destinatario de la repercusión de las cuotas del IVA ingrese de nuevo dichas cuotas indebidamente deducidas e intereses de demora y, posteriormente, restablecida la situación, instar la devolución del ingreso indebido, sino que la Administración tributaria debe adoptar la solución más favorable para el interesado, que evite una duplicidad impositiva y el consiguiente enriquecimiento por parte de la Administración... Ésta debió, además de determinar la inexistencia del derecho a la deducción de las cuotas soportadas, acordar efectivamente el derecho a la devolución del IVA indebidamente repercutido al reclamante...”

¿Acumulan los pactos sucesorios, las donaciones y las transmisiones *mortis causa*?

Antes de la reforma que entró en vigor el 1 de enero de 2016, esto es, antes de la sustitución de la deducción en cuota del 100% para transmisiones *mortis causa* y pactos sucesorios cuyo valor no excediese de 125.000 euros por una reducción en la base imponible de 400.000 euros en favor de descendientes de edad 25 años y superior (y de 100.000 euros más por cada año inferior a 25 que ostente el beneficiario), hablábamos de acumulación para referirnos a los supuestos en que la celebración de una donación y uno o más pactos sucesorios entre las mismas personas, o bien varios pactos sucesorios, incluso pactos sucesorios y adquisición *mortis causa*, suponía la pérdida de la deducción en cuota del 100% al “acumular”, o sea, sumar los valores de lo adquirido en la primera adquisición a título gratuito y en la siguiente (o siguientes). Cuando la suma de los valores, o sea, cuando el resultado de acumular, superaba los 125.000 euros, se perdía totalmente la deducción en cuota. En tales supuestos

de acumulación, se sumaban los valores de lo adquirido con ocasión del primer acto (p.ej. una donación o un pacto de mejora) con los valores del segundo o ulteriores (p.ej. una apartación) no solo a fin de determinar si subsistía o se perdía la deducción en cuota del 100% sino que la suma de los valores determinaba también el tipo de gravamen aplicable.

Pues bien, **tras la sustitución de la deducción en cuota por la reducción en la base, la llamada acumulación debe de analizarse desde una triple perspectiva.**

En primer lugar, hemos de analizar si la celebración de un primer acto traslativo a título gratuito (p.ej. una donación o un pacto de mejora) y luego un segundo (p.ej. una apartación o una transmisión *mortis causa*) entre el mismo transmitente y el mismo adquirente supone o no que la segunda transmisión ya no se beneficie de la reducción en la base de los 400.000 euros (o cantidad superior en 100.000 euros por cada año de edad inferior a 25 del adquirente) cuando el

valor de la primera haya alcanzado (o superado) los 400.000 euros. En otras palabras, hemos de analizar si la celebración del primer acto traslativo a título gratuito ha consumido ya los 400.000 euros de reducción en base para el caso de que se otorguen otros actos ulteriormente.

En segundo lugar, hemos de analizar si cuando se celebra un pacto de mejora o de apartación y luego sobreviene el fallecimiento del apartante o mejorante, causando una transmisión *mortis causa* en favor del mejorado/apartado, se produce o no la adición de bienes al caudal relicto en el caso de que concurren las circunstancias/requisitos temporales establecidos en el art. 11 de la Ley del ISD.

En tercer término, hemos de concluir si la celebración de un primer acto traslativo a título gratuito (p.ej. una donación o un pacto de mejora) y luego un segundo (p.ej. una apartación o una transmisión *mortis causa*) entre el mismo transmitente y el mismo adquirente deben de acumularse, o sea, deben de sumarse las bases a fin de determinar el tipo aplicable al conjunto.

EN CASO DE CELEBRACIÓN DE VARIOS PACTOS SUCESORIOS ENTRE LOS MISMOS TRANSMITENTE Y ADQUIRENTE, O DE UN PACTO SUCESORIO Y DE UNA ADQUISICIÓN *MORTIS CAUSA* ENTRE ELLOS, ¿SE HABRÁ CONSUMIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, LA REDUCCIÓN EN LA BASE EN EL PRIMERO?

a. En efecto, estamos ante un capítulo relevante. **En opinión de quien firma estas líneas, si se celebra un pacto de mejora y, tiempo después, una apartación entre los mismos transmitente y adquirente, el valor de lo transmitido a título de mejora habrá consumido –total o parcialmente, porque podría el primero no haber alcanzado el valor de los 400.000 euros– la reducción en la base. En consecuencia, cuando se liquide el segundo pacto sucesorio, la reducción que podrá aplicarse será el importe no consumido en el primero.**

Pero nótese que si solo se consumió parcialmente la reducción con ocasión del primer pacto sucesorio (o sea, si el valor entregado a título de mejora no alcanza los 400.000 euros o cantidad superior en 100.000 euros por cada año de edad inferior a 25 del adquirente), el importe que reste para reducir la base en el segundo tendrá que ser recalculada de acuerdo con la nueva edad del hijo o descendiente beneficiario del segundo pacto sucesorio (salvo, obviamente, que en las fechas de ambos pactos sucesorios el beneficiario tuviese 25 o más años).

b. **Y también se habrá consumido, total o parcialmente, la reducción en la base de 400.000 euros, cuando se celebre un pacto sucesorio (una mejora o una apartación) y posteriormente el fallecimiento del otorgante cause la transmisión *mortis causa* de bienes o derechos en favor de quien había sido anteriormente beneficiario del pacto sucesorio.**

c. **No consumirá la base, sin embargo, la celebración de un pacto sucesorio**

(mejora o apartación) y, antes o después, una donación. La razón es obvia: no procede la reducción en la base en los supuestos de donación y operaciones a título gratuito *inter vivos* asimiladas.

EN CASO DE CELEBRACIÓN DE UN PACTO SUCESORIO Y DE SOBREVENIR UNA ADQUISICIÓN *MORTIS CAUSA* ENTRE LAS MISMAS PERSONAS, ¿SE APLICA EL ART. 11 LISD, RELATIVO A LA ADICIÓN DE BIENES AL CAUDAL RELICTO?

En concreto, nos preguntamos si se aplican los apartados a) y c) del párrafo 1º del art. 11 LISD. El tenor de éstos es el siguiente: en las adquisiciones "*mortis causa*", a efectos de la determinación de la participación individual de cada causahabiente, "se *presumirá que forman parte del caudal hereditario:*

a. *Los bienes de todas clases que hubiesen pertenecido al causante de la sucesión hasta un año antes de su*

transmitidos por el causante durante los cuatro años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones".

Pues bien, en caso de celebración de un pacto de mejora o de apartación y de sobrevenir una transmisión *mortis causa* entre las mismas personas, si se dieran las exigencias establecidas en los apartados a) y c) transcritos, ¿se añadirá al valor de la participación hereditaria el valor de lo recibido previamente a título de mejora o de apartación si entre ambas adquisiciones no hubiesen transcurrido los plazos de uno o de cuatro años establecidos en el art. 11 LISD? En nuestra opinión, la respuesta tiene que ser afirmativa. Si se cumplen los parámetros del art. 11 (sobre todo los temporales –plazos de uno o cuatro años



fallecimiento, salvo prueba fehaciente de que tales bienes fueron transmitidos por aquél y de que se hallan en poder de persona distinta de un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante. Esta presunción quedará desvirtuada mediante la justificación suficiente de que en el caudal figuran incluidos el metálico u otros bienes subrogados en el lugar de los desaparecidos con valor equivalente.

c. *Los bienes y derechos que hubieran sido*

entre la celebración del pacto sucesorio y el fallecimiento del apartante/mejorante— ya que los sustantivos se darán siempre que se cumplan los temporales, o sea, los bienes habrán abandonado el patrimonio del causante y se habrán desplazado al patrimonio de sus herederos vía apartación o mejora), no hay excepción, reserva ni beneficio fiscal que permita evitar la adición del valor de lo adquirido a título de pacto sucesorio al caudal relicto una vez fallecido quien había sido apartante o mejorante.

EN CASO DE CELEBRACIÓN DE UNA DONACIÓN Y LUEGO UN PACTO SUCESORIO, O DE DOS (O MÁS) PACTOS SUCESORIOS, INCLUSO DE UN PACTO SUCESORIO Y UNA TRANSMISIÓN *MORTIS CAUSA*, ¿SE PRODUCE LA ACUMULACIÓN DEL ART. 30 LISD?

Nos preguntamos ahora por la acumulación de bases a fin de determinar el tipo medio aplicable. De acuerdo con lo establecido en el art. 30 LISD:

1. *“Las donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto. Para determinar la cuota tributaria se aplicará a la base liquidable de la actual adquisición el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas.*
2. *Lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de la determinación de la cuota tributaria, será igualmente aplicable a las donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables acumulables a la sucesión que se cause por el donante a favor del donatario, siempre que el plazo que medie entre ésta y aquéllas no exceda de cuatro años”.*

Pues bien, si se cumplen los plazos de tres y de cuatro años a que se refiere el transcrito art. 30 LISD, y se celebra una donación y luego un pacto sucesorio, o dos (o más) pactos sucesorios, incluso un pacto sucesorio y una transmisión *mortis causa*, ¿se produce la acumulación, o sea, se “considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto”?

Como ya hemos argumentado por escrito en algunas Revistas, existía (ya no, como veremos) un conflicto serio entre la doctrina, no olvidemos que vinculante, de la DGT y la normativa gallega a partir del RD Legislativo 1/2011, de 28 de julio, en aquellos casos en que se formalicen sucesivos actos traslativos a

título gratuito entre los mismos sujetos que disponen sobre su herencia o patrimonio y los sujetos beneficiarios.

Mientras que para la DGT y para la jurisprudencia no existía, aunque coincidían los sujetos transmitente y beneficiario, acumulación entre pactos sucesorios y transmisiones *mortis causa*, entre pactos sucesorios con donaciones ni tampoco entre distintos pactos sucesorios, el citado RD Legislativo 1/2011 gallego estableció la obligación de acumular idénticos pactos sucesorios entre sí, así como donaciones y pactos sucesorios. Desde el punto de vista de la normativa gallega, por tanto, sólo quedaban excluidos de la acumulación los pactos sucesorios con las transmisiones *mortis causa*.

Habida cuenta la naturaleza vinculante de la doctrina de la DGT, la dimensión hermenéutica de la jurisprudencia y habida cuenta también que el Parlamento de Galicia no se excedió de las competencias normativas que le atribuyó la Ley de Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas al regular el régimen de acumulación de transmisiones gratuitas, la solución a este conflicto hermenéutico no tenía fácil respuesta. La colisión entre la doctrina de la DGT (y también la jurisprudencia, como veremos) y lo establecido en el art. 11 del Real Decreto Legislativo gallego 1/2011 era inconciliable.

a. Sobre una de las posibles combinaciones dio respuesta el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (sentencia de 9 de diciembre de 2015). Para el citado Tribunal, **EN CASO DE PACTO SUCESORIO Y ULTERIOR TRANSMISIÓN *MORTIS CAUSA* ENTRE LAS MISMAS PERSONAS, “es inaplicable la acumulación del art. 30 de la Ley del ISD al ser solamente viable entre transmisiones *inter vivos*”**. Esta doctrina del TSJ Galicia coincide literalmente con la doctrina de la DGT (CV DGT 1206-14, de 30 de abril de 2014). Ambos niegan cualquier posible acumulación entre donación y transmisión *mortis causa*.

Ahora bien, ¿se produce la acumulación entre donaciones y pactos sucesorios

o entre varios pactos sucesorios si ambas transmisiones tienen lugar dentro del plazo de los cuatro años del art. 30 LISD?

La respuesta a la pregunta formulada exige tener presente que el conflicto al que hicimos referencia entre la DGT y la jurisprudencia, por una parte, y la normativa gallega, por otra, ha desaparecido desde el día 1 de enero de 2016. Decimos que ha desaparecido porque ha sido derogado con fecha de 31 de diciembre de 2015 el apartado 2º del párrafo Dos del art. 11 del R.D. Legislativo 1/2011, o sea, el precepto que obligaba a acumular las donaciones con los pactos sucesorios o pactos sucesorios entre sí. Por consiguiente, a partir del día 1 de enero de este año 2016, a falta de disposición expresa del ordenamiento gallego que obligue a acumular donaciones con pactos sucesorios o distintos pactos sucesorios en los cuales coincidan el disponente y el beneficiario, recupera su validez y su naturaleza vinculante la doctrina de la DGT, así como plena dimensión hermenéutica la jurisprudencia.

¿Cuál es la doctrina de la DGT y la jurisprudencia de la que hacemos mérito?

b. En relación con la posible **ACUMULACIÓN ENTRE DIFERENTES PACTOS SUCESORIOS**, la CV DGT 3087-13, de 17 de octubre de 2013, ha dado cumplida respuesta. En el supuesto consultado, el beneficiario había adquirido bienes a través de un pacto sucesorio (pacto de mejora con entrega de bienes) en un determinado ejercicio y fue beneficiario años más tarde en un nuevo pacto sucesorio, en este caso una apartación, existiendo identidad entre transmitente y adquirente con el pacto sucesorio anterior (mejorante-apartante y mejorado-apartado). La respuesta de la DGT es convincente y clara:

“La apartación y el pacto de mejora, regulados en los artículos 209 a 227 de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia, son pactos sucesorios y, como tales, títulos sucesorios a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La normativa del ISD regula los supuestos de acumulación aplicables a

negocios jurídicos gratuitos e “inter vivos” (donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables), pero no supuestos de acumulación de títulos sucesorios. Por tanto, **la adquisición de diversos bienes y derechos del mismo transmitente mediante pactos sucesorios sucesivos no supone que los pactos anteriores deban acumularse a los posteriores**”.

c. Y el TSJ de Galicia ha dado respuesta a la duda relativa a la ACUMULACIÓN ENTRE DONACIONES Y PACTOS SUCE- SORIOS, reiterando (v.gr. sentencias

368/2015, 428/2015 y 565/2015) su doctrina negativa.

Basándose en la naturaleza jurídica de los pactos sucesorios, particularmente en la circunstancia de que, aunque el desplazamiento patrimonial en favor del mejorado y/o del apartado se produce en vida del otorgante, estamos ante negocios por causa de muerte, el TSJ Galicia concluye que la misma doctrina que permite llegar a la conclusión de que no tributa en el IRPF del mejorante y/o del apartante la eventual ganancia de

patrimonio que se ponga de manifiesto con ocasión del pacto sucesorio, “... es igualmente aplicable al presente caso, por cuanto de lo que se trata en ambos casos es de plasmar la naturaleza inter vivos o mortis causa de la transmisión que el referido pacto sucesorio entraña, siendo nuestro criterio, reiteradamente expuesto, el de que tiene esta última condición, **contexto en el cual es inaplicable la acumulación del artículo 30 de la Ley del ISD, al ser solamente viable entre transmisiones inter vivos**”.

¿Desaparece la “actividad empresarial” cuando el contribuyente arrastra pérdidas continuadas? ¿Y cuándo su actividad es un mero “hobby”?

Como los lectores admitirán, estamos ante un supuesto tan frecuente como de consecuencias fiscales (en el ámbito del IS, del IVA, de la exención en el IP y de los beneficios fiscales del ISD) peligrosas. Nos estamos refiriendo a las tres cuestiones que resuelve la STS de 3 de febrero de 2016 (rec. 4066/2014):

1. En primer lugar, si la generación de beneficios es un presupuesto de la actividad económica, de manera que la ausencia de ingresos excluye que fiscalmente exista «actividad económica».
2. En segundo término, si la continuidad en el ejercicio de una actividad económica deficitaria durante varios años permite concluir que desde el punto de vista de la racionalidad no existe, en sentido fiscal, “actividad económica”.
3. Finalmente, si un mero hobby impide ser considerado, por este solo hecho, una auténtica “actividad económica”. La respuesta del TS, que compartimos sin reservas, es la siguiente:

Primera cuestión:

Para el TS, “es manifiesto que el artículo 25 de la Ley reguladora del IRPF no supe- dita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio. El citado precepto únicamente

condiciona la existencia de actividad económica a la ordenación del trabajo y capital por cuenta propia con la intención de intervenir en el mercado de bienes y servicios. **Queda, por tanto, excluido que la obtención de pérdidas en una actividad sea susceptible de eliminar, por sí misma, el ejercicio de una actividad de económica.**”

Segunda cuestión: si la conclusión precedente puede sostenerse cuando las mencionadas pérdidas resultan mantenidas en diversos ejercicios.

“Es indudable, dice el TS, que si la esencia de toda actividad económica es la obtención de beneficio, es evidente que no puede sostenerse su existencia desde un punto de vista racional cuando las pérdidas son constantes y mantenidas durante diversos ejercicios. **Ahora bien, la irracionalidad en el comportamiento humano, pese a las pérdidas, no se presume. Lo que se presume es la racionalidad, y la afirmación de la irracionalidad tiene que ser probada, mediante un razonamiento completo y acabado de su concurrencia en el ejercicio y desarrollo de la actividad económica examinada, lo que en este caso no se ha hecho**”.

Sobre la calificación de «hobby» como elemento excluyente de la actividad económica.

Concluye el TS que “...prescindiendo de la admisión del concepto «hobby» en castellano, es indudable que una actividad de «entretenimiento» no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento». Prueba de ello es que las actividades de «entretenimiento» cuando tiene resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración. La mera invocación, casi reproche, que se hace a la actividad como de «entretenimiento» no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas”.

Brindamos de estas páginas por tan concluyente y sensato modo de razonar del TS, a la vez que lamentamos que haya tenido que ser la jurisprudencia la que corrija el criterio de la Administración, como también ocurrió cuando el TSJ Cantabria (sentencia de 11 de marzo de 2014) corrigió el desafortunado criterio de la DGT y de la Agencia Tributaria que desde hacía más de un lustro venía denegando el régimen especial de entidades de reducida dimensión a aquellas empresas que, aun reuniendo las exigencias establecidas legalmente, careciesen de actividad.

Tres interesantes novedades jurisprudenciales en materia de notificaciones

EL CARÁCTER RESIDUAL, SUBSIDIARIO, SUPLETORIO Y EXCEPCIONAL DE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

– El TEAC en su Res. de 25 de febrero de 2016 se pronunció en favor del contribuyente al resolver la cuestión de si en los procedimientos iniciados a instancia de parte en los cuales el interesado ha señalado expresamente un lugar para la práctica de las notificaciones e intentada la notificación dos veces en el mismo, cabe acudir directamente a la notificación por comparecencia.

El TEAC, pese a no desconocer la dualidad de régimen de notificaciones establecida en el art. 112.1 LGT para los procedimientos iniciados de oficio y los iniciados a instancia de parte, termina por desestimar el recurso presentado por la AEAT a la vista de la jurisprudencia del TS en la materia (recientemente STS de 15 de diciembre de 2015 y de 7 de octubre de 2015) que, en síntesis, proclama la **improcedencia de acudir a la notificación edictal en los procedimientos iniciados a instancia de parte cuando, habiendo sido intentada la notificación en el domicilio expresamente señalado al efecto por el contribuyente o en el domicilio fiscal, en el expediente figuren otros domicilios o éstos puedan ser averiguados por los medios normales al alcance de la Administración y sin grandes esfuerzos.**

Ello es consecuencia del carácter residual, subsidiario, supletorio y excepcional de la notificación por edictos, así como del principio de buena fe, que obliga a la Administración a intentar la notificación personal en todos los domicilios que estén a su alcance antes de acudir a la notificación edictal para asegurar, en mayor

” *Si los responsables tributarios han sido localizados para notificarles la derivación, no se comprende que no lo fueran para notificarles previamente los actos tributarios dictados a la sociedad*

grado, la recepción por el destinatario de la notificación y, en definitiva, evitar causarle indefensión.

– **STSJ de Castilla la Mancha de 31 de octubre de 2014:** No es admisible que la Administración hallase con facilidad a los administradores de la sociedad deudora para notificar el acto de derivación de responsabilidad si durante años estuvo notificando a la sociedad en un domicilio en el que incontables veces constaba como desconocida. **Si los responsables tributarios han sido localizados para notificarles la derivación, no se comprende que no lo fueran para notificarles previamente los actos tributarios dictados a la sociedad.**

– **STSJ de Madrid de 6 de junio de 2016:** Debe anularse la notificación en el caso de autos en que en la vía económico-administrativa figuraba el domicilio de la entidad reclamante y, por lo tanto, **tras resultar desconocido el domicilio de quien había sido nombrado representante a efecto de notificaciones, bastaba una simple lectura de las actuaciones para comprobar que existía otro domicilio de la entidad donde poder llevar a cabo la notificación antes de echar mano de la notificación edictal.**

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEBE DE INVALIDARSE CUANDO, NO OBSTANTE SU CORRECCIÓN FORMAL, EL INTERESADO NO TUVO CONOCIMIENTO REAL DEL ACTO NOTIFICADO

El TS ha introducido, nada menos que en virtud de un recurso de casación en interés de ley, tranquilizantes matices. En STS de 13 de mayo de 2015 estableció que **no obstante la validez formal de las notificaciones, la convicción por el Tribunal de que el interesado no ha tenido conocimiento real del acto notificado justifica que la notificación se invalide.**

Para el TS, *“no parece razonable asumir la validez de la notificación cuando se ha practicado de modo formalmente correcto, pero en virtud de las circunstancias concurrentes, apreciadas libremente por el tribunal, se llega a la convicción de que la notificación no ha llegado a conocimiento del interesado”.*

Para el TS, *“...es la convicción del Tribunal acerca del conocimiento real del acto notificado por el interesado el elemento determinante de la validez de las notificaciones en los casos de conflicto”.*

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA HOJAS EN BLANCO ES INVÁLIDA

Si la SAN de 7 de julio de 2016 declaró que **las hojas en blanco que contenían las notificaciones electrónicas, circunstancia harto frecuente, y que alteran su formato habitual pueden, si generan indefensión, anular la notificación,** el TS en sentencia de 16 de noviembre de 2016 coge el guante de la citada doctrina, argumentando que **debe invalidarse la notificación efectuada con páginas en blanco porque ello evidencia que “es insuficiente o incompleta, o, al menos, no se ha hecho con la debida diligencia”.**

EL MARKETING “GLOCAL” DE MCDONALD’S: RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES LOCALES



Pablo Penas Franco

Profesional Senior de Consultoría. Profesor de Management – Universidad de Siracusa en Madrid y Profesor Asociado - Galicia Business School. | MBA por INSEAD

Theodore Levitt¹, uno de los principales gurús de la globalización, escribió hace más de 30 años que:

“una fuerza poderosa lleva al mundo hacia una comonalidad convergente, y esa fuerza es la tecnología... casi cualquiera en cualquier lugar quiere todas las cosas que ha oído, visto o experimentado a través de las nuevas tecnologías”... “el resultado es una nueva realidad comercial, el surgimiento de mercados globales para productos de consumo estandarizados a una escala de magnitud previamente inimaginada”... “han desaparecido las usuales diferencias en preferencias nacionales o regionales”

Esta idea de mercados globales debe, no obstante, ser matizada. Con carácter general, muchos productos industriales y productos de consumo técnicos sí se encuentran en una situación como la descrita por Levitt. Pensemos en un procesador de Intel. Podemos argumentar que no vende exactamente los mismos productos

en todos los países porque fasea el lanzamiento para optimizar su ciclo de vida. Pero, en esencia, sus procesadores son idénticos en todo el mundo, aunque lleguen algo más tarde a determinados mercados. No tenemos en ningún país una necesidad especial de adaptación, ya que su rendimiento en criterios como millones de operaciones procesadas por segundo es la base de su valor. El mercado de los procesadores es, por tanto, global.

Sin embargo, a pesar de que es indudable la existencia y los efectos del proceso de globalización, muchos productos de consumo todavía experimentan importantes diferencias en mercados internacionales. La capacidad de las empresas para adaptar su marketing mix a cada mercado en la medida justa es clave para competir en el nuevo mundo globalizado.

EL MARKETING MIX DE MCDONALD’S

Uno de los ejemplos que Levitt emplea para ilustrar el mundo globalizado es McDonald’s, asumiendo una

oferta homogénea en todo el mundo. Parece lógico. Seguramente todo consumidor de hamburguesas ha probado alguna vez un Big Mac. Cuando viajamos a cualquier parte del mundo sabemos lo que nos va a ofrecer antes de cruzar la puerta: comida rápida, poco sana, pero conveniente para comer en unos minutos, a buen precio y en un restaurante limpio. El Big Mac es un producto prácticamente global. Y podríamos pensar que McDonald’s tiene la misma oferta en cualquier parte del mundo.

Sin embargo, un análisis más profundo revela que McDonald’s adapta, al menos parcialmente, todos los elementos de su marketing mix en los países en los que opera. Al hablar de políticas de marketing mix, normalmente nos referiremos a las denominadas “4P’s”, por el acrónimo inglés de: *product* (producto), *price* (precio), *place* (distribución) y *promotion* (promoción).

¿Cuál es la realidad de McDonald’s? ¿qué tipo de cambios realiza en mercados internacionales?

Las 4Ps del Marketing Mix



¹ Levitt, T. (1983): “The globalization of markets”, Harvard Business Review, mayo de 1983. Extraído de: <https://hbr.org/1983/05/the-globalization-of-markets>.

PRODUCTO

Si bien el Big Mac es global y se puede encontrar en prácticamente cualquier país, exceptuando alguno como la India, en el que comer carne de vaca atenta contra sus creencias religiosas (por lo que se sustituye por una hamburguesa de pollo, la Chicken Mahara Mac), no es menos cierto que el menú, de forma global difícilmente coincidirá.

Muchos países comercializan hamburguesas adaptadas a los gustos locales, como la Angus Third Pounders en EEUU (con carne de Angus, una raza bovina autóctona de Escocia), la McIbérica en España (que emplea productos tan locales como jamón ibérico, queso manchego y aceite de oliva virgen), la McArabia en países árabes (más similar a un Kebab, caracterizada por su pan de pita y carne de pollo), la Teriyaki Burger en Japón (similar al Big Mac pero con la localmente popular salsa Teriyaki para darle un sabor característico), la McLobster en Canadá (un producto estacional basado en un rollo de langosta en pan de perrito caliente), la McRice Burger en algunos países asiáticos (que mezcla la carne de la hamburguesa con arroz), la McSwarama en Israel (con pavo Kosher –es decir, sacrificado siguiendo los principios de la religión judía– y pan de pita), o el McPinto en Costa Rica (adaptación de McDonalds del Gallo pinto, plato nacional basado en arroz y frijoles, que se sirve con huevos y crema agria). La lista continúa.

De hecho, cada vez con más frecuencia lanzan nuevos productos. Algunos se retiran (p.ej. la McIbérica) para dar paso a otros de mayor aceptación. Por ejemplo, en España han lanzado diversas ediciones de las hamburguesas Grand McExtreme, algunas firmadas por famosos chefs. En 2016 su última apuesta fue el “Chef vs Abuela”, dos alternativas diseñadas por un chef con 2 estrellas Michelin y por “Maruja”, una abuela de 77 años ganadora de un concurso en redes sociales para ser la primera consumidora en diseñar una de sus hamburguesas.

Y esto sólo en hamburguesas/ pla-

” Incluso McDonald’s, empresa considerada la quinta esencia de la globalización, adapta parcialmente todos los elementos de su marketing mix en los países en los que opera

tos principales. El Menú de Mc Donalds tiene otros elementos como postres, bebidas, desayunos... en su conjunto, los menús tienen a una base común (la idea de comida rápida y conveniente se mantiene en todo el mundo) pero adaptan la oferta específica de productos que ofrecen en cada país y el menú está en constante evolución.

Incluso podríamos argumentar que su oferta va más allá del producto. Los cambios físicos que introducen en restaurantes de otros países (p.ej.: Francia) son parte de la experiencia de sus compradores.

PRECIO

El precio de los productos es el elemento más obvio y tiene un marcado

carácter local. El Big Mac es un producto estándar que se vende en la mayoría de países en una multitud de divisas. Al no ser posible arbitrar precios entre distintos mercados para una hamburguesa, McDonald’s puede cobrar un precio totalmente distinto en cada país.

The Economist elabora desde 1986 un índice con el precio del Big Mac (o hamburguesa equivalente) en casi 60 países. Según éste, el precio en 2015 variaba entre los 6,82 dólares en Suiza y los 0,67 en Venezuela. Es decir, que para el mismo producto el precio puede ser hasta 10,2 veces superior en un país frente a otro.

De hecho, el índice Big Mac, aunque imperfecto, es uno de los mejores

Índice Big Mac 2015

País	Precio Local	Precio Dólares	País	Precio Local	Precio Dólares
Suiza	6,5	6,82	Grecia	3,05	3,34
Noruega	46	5,65	Portugal	3	3,29
Suecia	43,7	5,13	Chile	2.100	3,27
Dinamarca	34,59	5,08	Estonia	2,95	3,23
EEUU	4,79	4,79	Arabia Saudí	12	3,20
Israel	17,5	4,63	Hungría	900	3,18
Canadá	5,85	4,54	Tailandia	108	3,17
Reino Unido	2,89	4,51	Perú	10	3,14
Finlandia	4,1	4,49	México	49	3,11
Francia	4,1	4,49	Argentina	28	3,07
Italia	4	4,38	Japón	370	2,99
Brasil	13,5	4,28	Colombia	7.900	2,92
Uruguay	113	4,13	Lituania	2,59	2,84
Zona Euro	3,7	4,05	República Checa	70	2,83
Bélgica	3,7	4,05	Vietnam	60.000	2,75
Irlanda	3,7	4,06	China	17	2,74
Costa Rica	2.150	4,03	Letonia	2,45	2,68
España	3,65	4,00	Sri Lanka	350	2,61
Alemania	3,59	3,93	Taiwan	79	2,55
Australia	5,3	3,92	Polonia	9,6	2,54
Nueva Zelanda	5,9	3,91	Hong Kong	19,2	2,48
Turquía	10,25	3,87	Indonesia	30.500	2,29
Holanda	3,45	3,78	Egipto	16,93	2,16
Corea del Sur	4.300	3,76	Sudáfrica	26	2,09
Austria	3,39	3,71	Malasia	7,65	2,01
Filipinas	163	3,61	Rusia	107	1,88
Emiratos Árabes	13	3,54	India	116,25	1,83
Pakistán	350	3,44	Ucrania	34	1,55
Singapur	4,7	3,44	Venezuela	132	0,67

Fuente: www.economist.com

indicadores de poder de compra para entender si una divisa está infravalorada o sobrevalorada frente a otra. Partiendo de la premisa de que un producto idéntico debería costar lo mismo en todos los países, se constatan unas diferencias que responden en parte a otros motivos (p.ej.: diferencias en sueldos y alquileres) pero también a fluctuaciones de las divisas frente a su valor “razonable”.

PROMOCIÓN

La política de promoción de McDonald's se compone de una mezcla de elementos globales con otros locales. El eslogan “I'm lovin' it” o la imagen de Ronald McDonald forman parte de los primeros. Distinguen a McDonald's en cualquier parte del mundo.

Sin embargo, sus anuncios pueden hacer foco en aspectos totalmente diferentes. Por ejemplo, tanto los anuncios de EEUU como los de China pueden incluir a celebrities en sus respectivos países, pero se centran en mensajes muy diferentes. En China los mensajes se orientan hacia los valores de la familia y la calidad de la comida, al ser la carne tradicionalmente un producto caro al alcance de pocos. P.ej.: el anuncio del “hombre masculino”, una persona de calidad que come una ternera de calidad. En EEUU, en cambio, enfatizan la cantidad de comida que se obtiene a bajo precio y la diversión de comer sus productos. P.ej.: un niño que come con su familia, lo hace con música y bailando, centrándose el anuncio en la experiencia de comer o un joven que compra todos los productos del menú de 1 dólar, al no saber lo que le gusta a la chica con la que ha quedado².

En algunos casos los mensajes son totalmente locales. El anuncio con el que McDonald's celebró sus 30 años en España incluye una referencia al campeonato mundial ganado por España en 2010, un brillante guiño a los consumidores españoles, por tratarse de la primera gran vic-

” La política de promoción se compone de una mezcla de elementos globales (el eslogan “I'm lovin' it” o la imagen de Ronald McDonald) con mensajes locales (p. ej.: en China enfatizan los valores de la familia y la calidad de la comida mientras que en EE.UU. se centran en el precio y la diversión

toria internacional de su selección bandera desde la Eurocopa de 1964, además de consejos para la vida (no hagas lo que tus padres quieren sino lo que de verdad te gusta) y relacionar momentos claves de esta con McDonald's (entra, porque ahí vas a conocer a una chica que acabará siendo tu mujer).

DISTRIBUCIÓN

En términos de distribución se puede destacar la diferencia en la forma de acceso de los consumidores a los restaurantes. Algunos países en los que se emplea el coche con asiduidad como EEUU o Cana-

Japón o Reino unido están pensados para acceso de peatones en zonas muy pobladas por lo que se sitúan en localizaciones céntricas de fácil accesibilidad.

Si McDonald's, considerada la quinta esencia de la globalización y la estandarización de una oferta global realiza estos cambios, podemos esperar que otras empresas se vean igualmente inducidas a adaptar localmente, al menos en parte, los distintos elementos de su marketing mix. La globalización tiende a que se homogenicen los gustos, pero todavía estamos lejos de tener un auténtico mercado global con idéntica oferta en la mayor parte

Las 4Ps del Marketing Mix en McDonald's



Fuente: elaboración propia

dá se centran en localizaciones accesibles en coche con un gran peso de los “drive thru” o ventanillas para servir a los clientes sin que salgan del vehículo. Otros como

de bienes de consumo. Muchas empresas están haciendo un marketing “glocal”, es decir, que mezclan aspectos globales con adaptaciones locales.

² Se puede ver un vídeo (en inglés) explicando estas diferencias en el siguiente enlace: <http://www.youtube.com/watch?v=a6r8HwHgm2E>.

JUAN JOSÉ SANTAMARÍA CONDE

Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Pontevedra, unificado con los Colegios de Titulares Mercantiles de Pontevedra y de Vigo



Licenciado, por la Universidad de Santiago de Compostela y Doctor por la Universidad de Vigo en Ciencias Económicas y empresariales. Economista. Director de la Escuela de Economía de Pontevedra de la Universidad de Vigo y del Colegio de Economistas de Pontevedra. Graduado en Derecho y abogado. Profesor Titular de Escuela Universitaria del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Vigo.

¿La unificación, en 2011, del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles y el Consejo General de Colegios de Economistas en el actual Consejo General de Economistas y, en 2016, de los Colegios de Titulares Mercantiles y de Economistas de Galicia responde a imperativos legales o a intereses corporativos?

Yo creo que, por este orden, responde en primerísimo lugar a una cuestión histórica. En 1953 se adscriben los llamados Altos Estudios Mercantiles, de las Escuelas Superiores de Comercio, que tienen su origen en la de Madrid de

1850, a las recién creadas Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, desde la de San Bernardo (Madrid) de 1943, que pasan a denominarse, a partir de entonces, de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. A mediados de los años 70 del siglo pasado se segregan en las actuales de Ciencias Políticas y Sociología y de Ciencias Económicas y Empresariales, con estas o similares denominaciones. En esos años, en el contexto de la Reforma del Sistema Universitario, conocida como la del Ministro de Educación, Villar Palasí, las Escuelas de Comercio se adscriben a las Universida-

des, bajo la forma de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, que otorgan el título de Diplomado en Ciencias Empresariales, a modo de primer ciclo de la Licenciatura de las Facultades y con gran acogida en el mercado de los servicios profesionales por las empresas, particularmente PYMES. Los Altos Estudios Mercantiles daban acceso a los Profesores Mercantiles egresados de las Escuelas Profesionales de Comercio a la Intendencia Mercantil, equiparada a la Licenciatura, o a la Intendencia Actuarial, actualmente Licenciatura o Postgrado en Ciencias Actuariales y Financieras. En la

práctica, pues, los Titulares Mercantiles, los Diplomados y los Economistas (Intendentes y Licenciados colegiados) venimos accediendo, desde 1953, a un mismo mercado de prestación de servicios profesionales en la gestión de empresas y en la función pública.

El ejercicio, pues, de una profesión común y multifacética, a la vez, es el elemento determinante de tal unificación. Las Leyes estatal 30/2011 y la autonómica 11/2016 de unificación de ambas Organizaciones Profesionales de Titulares Mercantiles y de Economistas constituyen el reflejo superestructural, institucional y legal de lo que ya era una realidad unificada. No en vano el Estatuto Profesional de unos y otros, aprobado por Real Decreto 871/1977, era el mismo para Titulares Mercantiles y Economistas. El EEES (Espacio Europeo de la Educación Superior) de la Declaración de Ministros de Educación de Bolonia, de 1990, es el elemento más reciente que propicia tal unificación que, por otra parte, ya tiene su antecedente en Italia. Entre 2005 y 2008, se unifican los Dottori Commercialisti (Economistas) y los Ragionieri (Expertos contables, derivado de rancio, ratio o ración. razón) en las Ordine (Colegio) dei Dottori Commercialisti ed Esperti Contabili. La Ley italiana 34/2005, de 24 de febrero, desarrollada mediante Decreto Legislativo del Consejo de Ministros, de 28.06.2005, constituyen el antecedente de la unificación de nuestra profesión común que se está siguiendo en España.

En los últimos tiempos han aumentado mucho la obligaciones administrativas, legales e inclusive penales, tanto de orden telemático, tributario, de prevención del blanqueo de capitales y del fraude fiscal, contables y de auditoría, en materia de protección de

datos de carácter personal, de garantías y protección de los derechos de los consumidores, de prevención de riesgos laborales, de cumplimientos normativo de todo tipo (corporate compliance, incluido), ¿no deberían ser más sencillas estas obligaciones para las PYMES y para los profesionales?

Ciertamente sí y, en tal sentido, nuestro CGE (Consejo General de Economistas) ha emitido Informes y Pareceres ante las autoridades competentes en tal sentido. La reciente reforma contable, por poner un ejemplo, va en tal dirección. Asimismo, ante la posibilidad de que se flexibilicen las condiciones que obligan a las empresas medianas y gran-

” *El CGE está potenciando la figura del Experto Contable Acreditado que, como en otros países europeos de nuestro entorno, puede participar y firmar las Cuentas Anuales de las empresas, tenga que auditarse o no, facilita la liquidación de impuestos de los seguros sociales de las empresas, asesora en planes de viabilidad y en reestructuraciones de empresas, etc.*

des a auditar sus cuentas, con el consiguiente descenso de la actividad auditora en España, el CGE está potenciando la figura del Experto Contable Acreditado que, como en otros países europeos de nuestro entorno, puede participar y firmar las Cuentas Anuales de las empresas, tenga que auditarse o no, facilita la liquidación de impuestos de los seguros sociales de las empresas, asesora en planes de viabilidad y en reestructuraciones de empresas, etc. En España, a diferencia de otros países que, simultáneamente (Portugal) o después, se incorporaron a las Comunidades Europeas, se ha desarrollado la legislación sobre contabi-

lidad y auditoría de cuentas y la figura del auditor; pero no ha ocurrido así con la actividad del experto contable, por más que el ICAC es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, responsable del ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas con abstracción del de los Expertos Contables Acreditados.

Las relaciones entre los profesionales y sus clientes se fundamentan, por razones deontológicas, en la confianza de la que deriva la confidencialidad. La Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y del Fraude Fiscal viene a ignorar el secreto profesional, de tal forma que puede ser considerado el profesional de la economía y de la gestión inductor o cooperador necesario en prácticas de delincuencia económica y fiscal. ¿Es hoy más arriesgado el ejercicio de nuestra profesión?

Lo es, qué duda cabe. La llamada globalización que, antes, los economistas y los titulares mercantiles conocíamos como internacionalización o mundialización de las relaciones económicas de los países, ha dado lugar a una desregulación creciente de las finanzas mundiales en un contexto de libre circula-

ción de capitales. Y esta libertad de circulación de los factores productivos: capital, trabajo y libre prestación de servicios a escala multinacional, está siendo utilizada con fines lícitos e ilícitos. Tanto es así que se está sembrando desconfianza también en quien obtiene rentas en un país, tributa por ellas y, de forma libre, realiza inversiones en el extranjero y, de forma transparente, repatría dividendos.

Aquí, yo creo que existe un error de planteamiento por parte de los Gobiernos que, como el español, sanciona con multas exageradas a quien tiene patrimonios legalmente en el extranjero, por el simple hecho de no cumplir una

mera obligación declarativa, al tiempo que se propicia una cierta amnistía fiscal sobre patrimonios de origen no conocido por la Administración Tributaria. La internacionalización de las economías de los países debe tener su correlato con el establecimiento de autoridades reguladoras internacionales, en lugar de restringir, como se restringe, la presunción de inocencia en el ejercicio de tales actividades, reitero, en muchos casos absolutamente legales. Cuando hablo de instancias internacionales me estoy refiriendo a la necesaria armonización fiscal en la Unión Europea; en las funciones que, en estos aspectos, le corresponden al Fondo Monetario Internacional de las Naciones Unidas; en la supresión de paraísos fiscales, inclusive en España, con intercambios de información tributaria, entre Autonomías con distintos regímenes fiscales, más limitados que los que existen entre el Reino de España y otros países fiscalmente transparentes.

Por otra parte, se debiera respetar el secreto profesional de quien tiene mero conocimiento de hechos censurables, sin participar en ellos, directa o indirectamente. Colocar a los profesionales en situaciones de delación solo revela los defectos del sistema en la persecución de las conductas que, efectivamente, sean delictivas. De momento, de hecho, la Administración Tributaria no dirige su acción sancionadora contra los asesores y la de Justicia afina muy mucho las responsabilidades de quien delinque como autores, inductores o cooperadores necesarios; pero sí empieza a haber síntomas en los cuales los autores se descargan en los asesores como inductores o cooperadores de prácticas económicas reprobables. Por lo tanto, esta situación, en el filo de la navaja, puede cambiar, a peor para los asesores de empresas y particulares.

En un país como España, que reforma el Sistema Fiscal cada poco, que lo modifica anualmente e, inclusive, en mitad del ejercicio económico, existe una gran inseguridad jurídica que se suma a la de



” *La internacionalización de las economías de los países debe tener su correlato con el establecimiento de autoridades reguladoras internacionales, en lugar de restringir, como se restringe, la presunción de inocencia en el ejercicio de tales actividades, reitero, en muchos casos absolutamente legales*

las interpretaciones varias que realizan la misma Dirección General de Tributos, los Tribunales Económico-Administrativos y los de Justicia, mientras la normativa tributaria permanece invariable. A diferencia de lo que ocurre en otros países del EEE (Espacio Económico Europeo), en España es imposible el asesoramiento en planificación fiscal, en un contexto de seguridad jurídica y de previsibilidad de las normas tributarias. Si alguien osa hacerlo corre el riesgo, además, de poder ser investigado por elusión fiscal cuando, de lo que se trata, es de minimizar o reducir la factura tributaria mediante

la utilización de la economía de la opción en aquellas que la legislación ofrece a los contribuyentes. Cuando, por otra parte, tales controversias alcanzan el orden jurisdiccional contencioso-administrativo o, en su caso, penal nos encontramos con costes de transacción adicionales en el funcionamiento normal, o anormal, de la Administración de Justicia en España, según reciente Documento, de diciembre de 2016, del CGE.

En los últimos tiempos, so pretexto de trasponer diversas Directivas europeas al ordenamiento jurídico del Reino de España, existe una cierta desconfianza gubernamental hacia los Colegios Profesionales. ¿Ocurre lo mismo en otros países?. ¿Pueden los colegios imponer condiciones de cualificación para regular y no solo ordenar la colegiación, tanto si es obligatoria como, en nuestro caso, voluntaria?

Aunque todas ellas están muy relacionadas, tal torrente de preguntas solo podrían ser respondidas adecuadamente mediante un Tratado de lo que se entiende en España por Colegios Profesionales que, el artículo 36 de la Constitución, consagra su régimen jurídicos como Corporaciones de Derecho Público, de estructura interna y funcionamiento democrático, con preferencia al asociacionismo profesional privado. En el territorio de un Colegio Profesional no puede existir otro de una misma profesión. Las Asociaciones profesionales privadas pueden superponerse o solaparse en ámbitos territoriales comunes. El Prf. García de Enterría definía a las Corporaciones de Derecho Público como Administración Pública Corporativa, Hoy en España, el ordenamiento jurídico nos reconoce como “autoridad competente” (art. 3.12 de la Ley 17/2009), a consecuencia de la trasposición de directivas sobre libre prestación de servicios y de cualificaciones profesionales y profesiones reguladas. Siendo así, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2012, del Sistema IMI (de Información del Mercado Interior),

los Colegios somos entidades emisoras, receptoras y repositorias de información relativa a nuestros colegiados ante cualesquiera autoridades locales, autonómicas, estatales o del EEE. En cambio, aquí, se estaba en camino de reducir las profesiones colegiables y, entre ellas, las transformables en asociacionismo profesional privado. En otros países el establecimiento de la Tarjeta Profesional Europea, que es un certificado electrónico para la movilidad de profesionales sin documentación en papel, corresponde a las Organizaciones Profesionales. Aquí es el Ministerio de Economía la autoridad competente que todavía no la ha establecido, por más que la Directiva de Cualificaciones Profesionales 2013/55/UE ya debiera estar traspuesta en nuestro país desde enero de 2016, cuando todavía el Gobierno de España estaba en funciones. Mientras que en el EEE las profesiones reguladas están autorreguladas por las respectivas Corporaciones o Asociaciones Profesionales, de carácter público o privado, bajo la supervisión de los Gobiernos, en España, en cambio, los Colegios Profesionales sólo podemos ordenar la profesión de los respectivos colegiados, no de los profesionales voluntariamente colegiables, bajo la tutela de las Administraciones Públicas y la regulación que también corresponde a los Gobiernos. Los modelos europeos de asociacionismo profesional acreditan el alto nivel de autoexigencia, al servicio de consumidores y usuarios, en las condiciones de ingreso, de formación continua, de ética en el buen gobierno corporativo y de transparencia en lo deontológico. Las profesiones, y todas las profesiones están reguladas, están muy bien acreditadas precisamente por las exigencias autoimpuestas por las respectivas Organizaciones Profesionales. Las Organizaciones Profesionales establecen Convenios con los Centros de Educación Superior y, así, reconocen la formación de estos como habilitante para los diferentes ejercicios de las profesiones. Todo un modelo a imitar en España. El papel de los Gobier-

nos se limita a la supervisión de su funcionamiento, sin sometimiento a su tutela administrativa.

En Europa existen Organizaciones Profesionales que tienen el mismo carácter de derecho público (Portugal), son declaradas de utilidad pública (Francia) o responden a modelos de asociacionismo profesional libre (caso del Reino Unido). En todos los casos tienen competencias regulatorias, propiamente autorreguladoras de las profesiones reguladas y no meramente de ordenación tutelada por las Administraciones

” ...en España, [...] los Colegios Profesionales sólo podemos ordenar la profesión de los respectivos colegiados, no de los profesionales voluntariamente colegiables, bajo la tutela de las Administraciones Públicas y la regulación que también corresponde a los Gobiernos

Públicas, como en España. Dicho de otra manera, si, en virtud del EEE, queremos ser reconocidos profesionalmente en otros países miembros, quien nos reconoce la capacidad para el ejercicio de la profesión con carácter temporario (ocasional) son las Organizaciones Profesionales similares a nuestros Colegios Profesionales y, si nos queremos establecer de forma permanente en otro Estado, tenemos que cumplir las mismas condiciones de inscripción que los colegiados nacionales ante tales Corporaciones, u Órdenes en casos como los de Italia, Francia o Portugal. En España, en cambio, cualquier extranjero, sea o no pro-

fesional en su país de origen, como cualquier profesional nacional, miembro o no de otro Colegio, no necesita realizar comunicación alguna en el Colegio de destino y, así, pueden dedicarse, pongamos por caso, a la asesoría de empresas o ejercer como expertos contables o como asesores fiscales sin serlo.

En España es el Ministerio de Economía y Competitividad el encargado en definir qué profesiones reguladas son reconocibles en España. Solo después podemos los Colegios inscribir a los profesionales así reconocidos por dicho Ministerio. Por su parte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, es el competente en la homologación de títulos de educación superior y convalidación de estudios no universitarios extranjeros y las Universidades en la convalidación parcial de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles. En Portugal existe un Órgano similar a nuestro ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas responsable del ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas) dependiente del Ministerio de Economía; pero para la acreditación de revisores de cuentas de EIP (Entidades de Interés público). Me estoy refiriendo a la Comissão dos Mercado de Valores Mobiliários (CMVM). El censo de auditores externos, como el régimen disciplinario es competencia de la Ordem dos Revisores de Contas, mientras que la acreditación de los auditores de EIP corresponde a la CMVM. En la CMVM forma parte un representante de los Revisores y realizan los intercambios de información previstos en el Reglamento antes citado del Sistema IMI.

Entonces, ¿qué percepciones diferentes se tienen de las profesiones liberales en España y en el resto de la Unión Europea? ¿Qué modelo de Colegios Profesionales tenemos nosotros en mente para España?

En efecto, el adjetivo de liberales referido a las profesiones reguladas viene de cuando, desde el Imperio Romano, las profesiones solo podían

ser ejercidas por ciudadanos libres y aristócratas.

Para el Comité Económico-Social Europeo: **“1. Conclusiones y Recomendaciones.**

1.1 El sistema de las profesiones liberales, con ciertos ajustes sociales, contribuye sustancialmente a garantizar que en el futuro se ejerzan con calidad unas funciones que se corresponden con el concepto de «bienes sociales» como la salud, la seguridad general de la población, la protección de los derechos de los ciudadanos y también la prosperidad económica. Las profesiones liberales son parte integrante de toda sociedad democrática y presentan un considerable potencial de crecimiento en materia de empleo y PIB. (Dictamen “El papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea de 2020” Bruselas, 24.03.2014. Diario Oficial de la Unión Europea, C-226/10, 16.07.2014). O bien: **“5.3 Profesiones liberales. 5.3.1. El CESE subraya la necesidad de crear una regulación común para las profesiones liberales que sea válida en todos los países europeos, y considera necesario hacer extensiva la tarjeta profesional europea a todas las categorías posibles en el respeto de lo dispuesto en la Directiva europea sobre cualificaciones profesionales”** (Dictamen “Mejorar el Mercado

Único: más oportunidades para los ciudadanos y para las empresas. Bruselas, 16.03.2016. Diario Oficial de la Unión Europea, C-177/1, 18.05.2016).

Tal parecer contrasta con el del Consello Económico-Social de Galicia, emitido con ocasión de la Ley de Unificación de los Colegios de Titulares Mercantiles y de Economistas de Galicia, y cito, no sin cierto rubor: **“1.- O Consello Económico e Social de Galicia manifesta as súas reservas sobre a necesidade da existencia de entes (distintos das asociación ou sindicatos) representativos de intereses profesionais, que, co carácter de corporacións de dereito público,**

se constitúen para defender os intereses dunha determinada profesión e ós que se lles asignan finalidades de interese público, que poderían ser exercidas pola Administración. 2.- Dentro do marco legal básico actualmente vixente, o CES considera que o Anteproxecto de Lei de Colexios Profesionais de Galicia debería regular só as funcións dos colexios profesionais que teñen que ver coas finalidades de interese público que se lles asignan” (Ditame 1/16. Santiago de Compostela, 29.04.2016). En la elaboración de este Dictamen, aprobado por unanimidad, han participado 11 sindicalistas, 8 empresarios, 2 consumidores y 3 profesores universitarios, entre otros.

” Para que nuestro modelo se asemeje más al europeo es necesario que sepamos conseguir que la sociedad, en general, y las Administraciones Públicas y las Judiciales perciban las diferencias cualitativas que supone la colegiación en el ejercicio liberal como por cuenta ajena de la profesión, frente al ejercicio de quien va por libre o no se somete a control alguno en materia de cualificaciones profesionales

El modelo, pues, de Colegios Profesionales *obiter dictum* es muy diferente al del régimen jurídico, fines y funciones de los Sindicatos como al de las Asociaciones Empresariales, reconocidos en el artículo 7 de la Constitución. A lo que debemos aspirar en España los representantes de las Organizaciones Colegiales es al predominante en el EEE, de autorregulación en vez del de tutela de las administraciones. Para ello es necesario que redefinamos con las Universidades la formación académica necesaria para el inicio en el ejercicio de nuestra profesión y que la Organización Colegial establezca con

ellas, así como en las Escuelas de Economía de las Universidades y los Colegios de Economistas, los complementos de formación continua para el acceso a las actividades más especializadas de nuestra profesión: en auditoría porque lo impone el propio ICAC, en administración y mediación concursal, en administración judicial, en asesoría fiscal, en recursos humanos, en arbitraje civil y mercantil y en mediación general, civil y mercantil... porque nos lo requiere nuestro deber de velar por los intereses de consumidores y usuarios. Para que nuestro modelo se asemeje más al europeo es necesario

que sepamos conseguir que la sociedad, en general, y las Administraciones Públicas y las Judiciales perciban las diferencias cualitativas que supone la colegiación en el ejercicio liberal como por cuenta ajena de la profesión, frente al ejercicio de quien va por libre o no se somete a control alguno en materia de cualificaciones profesionales o en la defensa de los intereses de consumidores y usuarios de los prestadores de servicios profesionales. Estas titulaciones están llamadas a fenecer en estricta aplicación de los Reglamentos y trasposición de las Directrices, o Directivas, europeas La cole-

giación tampoco encarece la prestación de servicios. El aseguramiento colectivo de la responsabilidad civil de los profesionales es más económico que el concertado de forma individual. Por lo tanto, los costes de un profesional colegiado son menores que el ejerciente por libre. Por otra parte, los Colegios son también responsables civiles subsidiarios en casos en los que el aseguramiento profesional colectivo es obligatorio. Igualmente, los visados, en las profesiones que los tienen establecidos, son una garantía en materia de seguridad constructiva para consumidores y usuarios.

WWW.FONDOSPUBLICOS.COM



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Graduado en Comercio.
Colegiado de Pontevedra nº 955

Estimados compañeros, en esta ocasión traigo a esta sección esta página que me ha parecido interesante. A pesar de que nos intenten convencer de que la crisis ya ha pasado y es historia, soy de los que creo, si cuadra porque lo vivo diariamente con mis clientes, que eso es un cuento chino. Por ello creo conveniente que las empresas y los profesionales estemos al tanto de las ayudas y subvenciones que salen a la luz por parte de las distintas administraciones, para que los empresarios se puedan acoger a ellas y darle un nuevo impulso a su negocio, bien por el camino de la reinversión en bienes de equipo, bien por el camino del oxígeno que da la financiación al circulante, bien por la ayuda al departamento de recursos humanos vía ayuda a la contratación.

La web nos muestra distintas opciones y enlaces de información, si bien para acceder a las más interesantes o donde se nos especifica de un modo más claro las distintas subvenciones que existen o hay disponibles en cada momento, es preciso registrarse primero.

Existe la posibilidad de suscribirse a una newsletter, donde de modo sistemático, te informan de las nuevas subvenciones que se publican, por lo que estás siempre informado y actualizado en tiempo real.

Una información suministrada en tiempo puede ser un gran valor para

The screenshot shows the website's layout. At the top, there's a header with the logo 'FONDOS PÚBLICOS', a phone number '¿Hablamos? 902 883 884', and a 'Conócenos - Regístrate' button. A navigation menu includes 'EL EQUIPO', 'SERVICIOS', 'CONVOCATORIAS', 'CONSULTAS', and 'CONTACTO'. The main banner features the title 'GESTIÓN DE INCENTIVOS PÚBLICOS Y FINANCIACIÓN' over an image of two men shaking hands. To the right of the banner are three key points: 'Identificamos tu I+D+i', 'Buscamos la MEJOR solución', and 'Logramos la máxima FINANCIACIÓN PÚBLICA'. Below the banner are three circular icons representing 'EL EQUIPO', 'NUESTROS SERVICIOS', and 'AYUDAS Y SUBVENCIONES'. The 'ÚLTIMAS NOTICIAS' section lists three news items with dates and brief descriptions. The footer includes contact information, a newsletter sign-up form, and social media icons.

nuestra empresa, por lo que dicha información, en tiempo y forma, de cómo financiar nuestra empresa vía subvenciones puede ser una oportunidad que

no se puede dejar escapar y que nos puede dar ese punto de competitividad superior a nuestros competidores, que nos pueden situar mejor en el mercado.

FORMAS INCREÍBLES DE CAMBIAR TU VIDA EN MENOS DE 1 MINUTO



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

Por increíble que parezca, puedes cambiar tu vida si mencionas que tienes una rana como mascota en medio de una conversación de negocios o llevando una foto de un hermoso bebé en tu cartera, según el último libro del popular psicólogo Richard Wiseman, quien dice basar totalmente sus recomendaciones estrictamente en hechos científicos.

El ex-mago, quien tiene un doctorado en Psicología, argumenta que cambios aparentemente pequeños en nuestras vidas Corrientes pueden alterar significativamente nuestros resultados.

Su nuevo libro de auto ayuda, "59 segundos. Piensa poco. Cambia mucho", está lleno de evidencia basada en estudios empíricos realizados en una gran variedad de publicaciones científicas. Lo que logra el Dr. Wiseman en su libro es resumir dichos estudios en pequeñas recomendaciones que, aparentemente, pueden cambiar nuestras vidas.

El libro incluye capítulos en áreas tan diversas como el trabajo, las relaciones, la atracción, la toma de decisiones y el manejo del estrés. Derren Brown, el famoso ilusionista británico, ha comentado al respecto del libro que "es un triunfo del consejo probado científicamente sobre las engañosas y típicas afir-

maciones de los libros de auto ayuda".

El Dr. Wiseman cree que los consejos científicamente probados que ofrece su libro son mucho más objetivos que cualquier recomendación encontrada en los típicos libros de auto ayuda. Vamos, que sí funcionan si los aplicas, tengas fe en ello o no.

Por ejemplo, en cuestión de relaciones con la pareja, el libro muestra que la mejor forma de evitar la infidelidad personal es llevar una foto de la pareja siempre con uno mismo, en la cartera. Y que para asegurar que si perdemos la cartera esta sea devuelta, la mejor forma de hacerlo es llevando dentro una foto de un hermoso bebé, ya sea el nuestro o no.

Suena raro pero la estadística demuestra que las personas que men-

una persona en una cita romántica, buscar enfocarse en las cosas que a ambos desagradan e imitar su postura corporal.

Si deseas generar confianza a la primera, por ejemplo, en una entrevista de trabajo, comienza confesando una debilidad. Ya después hablarás de tus fortalezas las cuales serán más creíbles en ese momento.

Las estadísticas pueden darnos señales curiosas pero efectivas, como la de la rana, por ejemplo. Y una estadística indica que un cierto porcentaje de las personas dio positivo y el resto negativo. Pero si buscas algo en lo que todos los que lograron el cambio coinciden es en el compromiso o deseo por cambiar.

100% de las personas que logran un cambio en su vida están absolutamente comprometidas con el cambio. Punto.



cionan que tienen una rana por mascota en medio de una conversación de negocios obtienen más ventajas de la negociación que el oponente.

O que las metas personales se cumplan mejor si las compartimos con todas las personas que nos rodean. Otras recomendaciones son, por ejemplo:

Para sentirse feliz, forzar una sonrisa, aunque sea falsa, en el rostro por más de 20 segundos.

Para dominar una reunión grupal, buscar colocarse en el centro de las personas.

Para agradecer y atraer más fácilmente a

Ya después mencionarás que tienes una rana por mascota y, para mejorar tus dotes de ligue, buscarás afanosamente encontrar cosas que ambos detestan mientras imitas sus posturas corporales.

Como experto que me considero en cambio organizacional, me doy cuenta de que en las empresas es muy parecido, si no idéntico. Para lograr un cambio efectivo, con frecuencia sólo son necesarias pequeñas decisiones.

Por cierto, nunca lo había mencionado antes pero efectivamente tengo una rana por mascota, aunque te cueste creerlo.

JUNTA DE GOBIERNO CONSTITUYENTE TRAS LA FUSIÓN DE LOS COLEGIOS DE TITULARES MERCANTILES Y ECONOMISTAS DE GALICIA

En la sesión del pleno del Parlamento de Galicia que tuvo lugar el 12 de julio de 2016, se ha aprobado la ley que supone la definitiva unificación de los colegios provinciales de Titulares Mercantiles y Econo-

mistas gallegos. Se culmina así en Galicia un proceso que, a nivel nacional, se inició en el año 2011 con la unificación de los consejos generales de ambas corporaciones por medio de la Ley 30/2011, de 4 de octubre,

sobre la creación del Consejo General de Economistas. Esto significa que va a haber un único colegio por cada provincia, cuyas nuevas Juntas de Gobierno Constituyentes presentan la siguiente organización:

JUNTA DE GOBIERNO DE UNIFICACIÓN DE PONTEVEDRA

DECANO – PRESIDENTE:	D. Juan José Santamaría Conde
VICEDECANO – PRESIDENTE PRIMERO:	D. Carlos Mantilla Rodríguez
VICEDECANO – PRESIDENTE SEGUNDO:	D. Francisco Estévez Alonso
VICEDECANO – PRESIDENTE TERCERO:	D. Félix Rodríguez Regueiro
VICEDECANO – PRESIDENTE CUARTO:	D. Diego Moledo Estévez
SECRETARIO:	D. Francisco Vázquez Núñez
VICESECRETARIO GENERAL	D. Manuel Sánchez Rodríguez
TESORERO:	D. Alejandro Martín Saracho
VICETESORERO:	D. Rubén Alberto López Paz
VOCALES:	D ^a . M ^a del Pilar López Vidal
	D. Odilo Montero Fernández
	D ^a . Lucy Amigo Dobaño
	D. Juan Emilio Serantes Arias
	D. José Antonio González Álvarez
	D. Jesús Escobar Benavides
	D ^a . Esperanza Meroño Pardo de Vera
	D. Juan Manuel Adell del Oro
	D. Manuel Páramo Pérez
	D. Antonio José Collazo Villar
	D. José Fernández Juncal
	D ^a . Ana M ^a Novoa Diéguez
	D. Pablo Castelao Balboa
	D. Humberto Lomba Suárez
	D. Claudio González Vaqueiro
	D. Antonio Vide Rodríguez

JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE UNIFICACIÓN DE A CORUÑA

DECANO – PRESIDENTE:	D. Miguel Ángel Vázquez Taín
VICEDECANO – PRESIDENTE:	D. Jesús Antonio Vázquez Pérez
SECRETARIO GENERAL:	D. Agustín Santiago Fernández Pérez
TESORERO:	D. Ramón Juega Cuesta
VOCALES:	D ^a . M ^a del Pilar Basanta López
	D. Jorge Borrajo Dios
	D. José Ángel Canalejas Couceiro
	D ^a . Diego Comendador Alonso
	D. Luciano Covelo Fernández
	D. Isaías González García
	D. José Antonio López Álvarez
	D ^a . Manuel Rey de la Barrera
	D ^a . Rada Zavaronkova Konopleva

JUNTA DE GOBIERNO DE UNIFICACIÓN DE LUGO

DECANO – PRESIDENTE:	D. Salustiano Velo Sabín
VICEDECANO – PRESIDENTE:	D. Luis García Santalla
VICEDECANA – PRESIDENTE:	D ^a . Berta López Ferreiro
SECRETARIO GENERAL:	D. Andrés Caso Martínez
TESORERO	D. Carlos Figueroa Herrero
VOCALES:	D. José Vicente Centelles García
	D. José Federico García Fernández
	D ^a . Estela Carballido Yáñez
	D ^a . Rocío Cordal Caramés
	D ^a . Marta Álvarez López
	D. José Antonio Eiriz López

JUNTA DE GOBIERNO DE UNIFICACIÓN DE OURENSE

DECANO – PRESIDENTE:	D. Guillermo Diez Iglesias
VICEDECANO – PRESIDENTE:	D. Carlos Quintas Fariñas
SECRETARIA GENERAL:	D ^a . María del Carmen Sampayo David
TESORERO:	D. Carlos Díaz Pérez
GERENTE:	D ^a Susana Díaz Barreiros
VOCALES:	D ^a Manuela Seguí Nieto
	D. Julio Vila Pérez
	D ^a . María Teresa Cuñarro López
	D. Manuel Todea González
	D. Estanislao Reverter Gil
	D ^a . M ^a del Pilar Touriño Vázquez
	D ^a Beatriz M ^a González-Tejada Jácome

Las razones que justifican la fusión se basan en criterios de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos que Titulados Mercantiles y Economistas deben cumplir como corporaciones de derecho público, tanto en relación con la defensa de los intereses de las personas colegiadas como de las personas consumidoras y usuarias,

al tiempo que persigue favorecer la interacción con las administraciones públicas, con el sector empresarial y con la sociedad en su conjunto, promoviendo una mejor ordenación de las actividades de servicios y el desarrollo de la economía en general.

Con esta fusión se logra, asimismo, aportar racionalidad dentro de un colec-

tivo de profesionales que históricamente han venido desarrollando una actividad similar en el ámbito de la economía y de la empresa, y que, además, tienen reconocidas las titulaciones como equiparables, una vez superadas las exigencias de los nuevos planes de estudio establecidas en el Plan Bolonia.

CENA DE CONFRATERNIDAD DE COLEGIADOS



El pasado 2 de diciembre tuvo lugar en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo, la tradicional cena de confraternidad de colegiados. Nuestra vicepresidenta M^a Pilar Vidal López dedicó unas emotivas palabras en las que resaltó que esta era la última cena de confraternidad del Colegio de Titulados Mercantiles como tal, ya que en fechas próximas se fusionaría con el Colegio de Economistas de Pontevedra, dando paso al nuevo colegio de Economistas de Pontevedra, deseando que el nuevo Colegio nacido de la fusión, siga realizando este tipo de eventos que sirven de estímulo para que todos continuemos "Haciendo Colegio".

Durante la cena se obsequiaron con sendas placas conmemorativas por su larga vinculación como colegiados de nuestra corporación a nuestros compañeros: José Ángel Carrera Alvés y Jesús Lorenzo Silva, ambos profesores mercantiles, ingresan en nuestro colegio juntos en 1977, con los números 363 y 364 respectivamente.

José Ángel Carrera Alvés finalizó sus estudios de Profesorado Mercantil en el año 1977 en la Escuela de Comercio de Vigo. Simultaneó sus estudios de Peritaje Mercantil, que finalizó en el año 1972, trabajando en Hermanos Freiría S.L. como administrativo (1968/1972).

Inició su actividad como titulado en Zeltia Agraria S.A., responsabilizándose del departamento de Contabilidad General y Analítica (1974/1989) y simultaneando su actividad profesional con los estudios de Profesorado Mercantil. Luego pasó a trabajar en la matriz Zeltia S.A. durante los años 1989/1994 como responsable de Administración y Control Presupuestario. Desde el año 1995 continuó su actividad profesional en el Grupo de Empresas Porfirio González S.L. como Jefe de Administración y Contabilidad.

Jesús Lorenzo Silva finalizó sus estudios de Profesorado Mercantil el año 1973 en la Escuela de Comercio de Vigo. Simultaneó sus estudios trabajando como administrativo en Ici-Farma S.A. en las áreas de Compras y Contabilidad (1967/1975). En 1975 pasó a Xylazel S.A., empresa del grupo Zeltia creada ese año, donde se responsabilizó de las áreas de Administración y Finanzas (1975/2008). Desde el año 2008 es el Director General de la Compañía.

La cena estuvo amenizada con la actuación del dúo musical BLACK LABEL, finalizando con el tradicional sorteo de regalos facilitados por nuestros colaboradores: LANDIN INFORMÁTICA, CAI, MAMBLONA ÓPTICOS, BODEGAS PATRICIO SÁNCHEZ y PARKING ROSALÍA.

CIERRE FISCAL 2016-2017

El 15 de diciembre, José Antonio Fernández Pérez, Cuerpo Técnico de la Agencia Tributaria de Vigo, profesor Vinculado a la Universidad de Vigo, profesor del Máster Profesional en Tributación y Asesoría Fiscal del CEF, hizo un repaso a temas candentes y polémicos en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades: S. C. y C. B. Situación definitiva; otras cuestiones. Repaso a las novedades en el IRPF. Estudio completo de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades. Ya en curso la reforma fiscal iniciada en el año 2015 y que continúa en el año 2016, la cual dio lugar a varias cuestiones polémicas. Así, es el caso de las sociedades civiles y de las comunidades de bienes, problemática que se pretende resolver con consultas vinculantes de la DGT y con instrucciones y cuestiones censales de la AEAT. Además, en el caso del Impuesto sobre Sociedades entró en vigor una nueva Ley con novedades muy importantes para 2015 y 2016. Desaparecen las medidas temporales del año 2015. Entre las novedades recientes está el aumento de los pagos fraccionados en el IS.

VII DESAYUNO FORENSE: "ASPECTOS LABORALES DEL CONCURSO"

El 22 de noviembre, el Colegio de Economistas de Pontevedra organizó dicho Desayuno Forense, en el que participó Borja Ríos González, Asociado Senior de Garrigues, responsable del Departamento Laboral de la oficina de Vigo, quien abordó y debatió sobre la problemática y especialidad que presenta la tramitación de las cuestiones laborales para las sociedades en concurso de acreedores.

ACTO DE ENTREGA DE CERTIFICACIONES A LOS NUEVOS EXPERTOS CONTABLES ACREDITADOS



De derecha a izquierda: Francisco Gracia, Presidente los Expertos Contables del CGE; María José Fernandes, representante de la *Ordem dos Contabilistas*; Juan José Santamaría, Decano-Presidente y Jorge Cebreiros, Presidente de la CEP y anfitrión del Acto.

El 13 de diciembre, se celebró en el salón de actos de la Confederación de Empresarios de Pontevedra la entrega de las Acreditaciones del Experto Contable Acreditado, así como de los Certificados de Asistencia la I Edición del Curso de Experto Contable; fue presentado por el Presidente de Expertos

Contables (EC-CGE), D. Francisco Gracia, quien glosó las posibilidades y oportunidades que representa en España, pues está reconocida como actividad profesional en la Base de Datos de Profesiones Reguladas de la Comisión Europea.

En dicho acto de la mano de la profesora María José Fernandes, en repre-

sentación de la *Ordem dos Contabilistas Certificados* de Portugal se rindió un pequeño **Homenaje a D. Antonio Domingues Azevedo**, impulsor de la Asociación de los Técnicos Oficiais de Contas, posteriormente *Ordem dos Técnicos Oficiais de Contas*, hoy dos *Contabilistas Certificados*. Nuestro decano, Juan Santamaría, comentó la relación de Domingues de Azevedo con los economistas españoles y en Galicia. Él había colaborado, en 2008, con el Encuentro de la Euroregión Galicia-Norte de Portugal del Consejo Galego de Economistas, celebrado en Vigo, en 2015 era nombrado Presidente del CILEA (Comité de Integración Latino Europeo-Americano de Expertos Contables).

Asimismo estuvo representada la Escola Superior de Ciências Empresariais de Valença, por el profesor Doctor Álvaro Silva. Dicha Escuela pertenece al Instituto Politécnico de Viana do Castelo, con la cual estamos promoviendo un Postgrado en Contabilidad y Fiscalidad Ibérica y también en Relaciones Laborales que propiciará la movilidad de profesionales de la Contabilidad, de la Fiscalidad y de los Recursos Humanos entre Galicia y Portugal y en los restantes países del Espacio Económico Europeo (EEE).

Después del Acto los asistentes departieron en el vino español ofrecido por la Confederación de Empresarios de Pontevedra.

ENCUENTRO NACIONAL DE POLITÉCNICOS

El nuevo Campus de la Escola Superior de Ciências Empresariais de Valença do Minho, dependiente del Instituto Politécnico de Viana do Castelo, ha sido el lugar de celebración de la Federación de Asociaciones de Alumnos de los Instituto Politécnicos de Portugal, celebrado los días 28, 29 y 30 de octubre. En dicho "Encuentro" se han debatido diversos

aspectos de interés para estos estudiantes lusos de la Educación Superior, en la modalidad de los Institutos Politécnicos que, junto con las Universidades comprenden la Educación Superior en Portugal.

El decano del Colegio de Economistas de Pontevedra y profesor de Economía Aplicada de la Universidad de Vigo, Juan José Santamaría, ha sido invitado a participar en una de las mesas redondas

dedicada a la Movilidad Internacional de Estudiantes de la Enseñanza Superior dando cuenta de los diversos Programas de Movilidad Internacional de Estudiantes en la Universidad de Vigo. Por Portugal, intervino el profesor doctor D. Rui Teixeira, presidente del Instituto Politécnico de Viana do Castelo. Cerró el acto el director general de la Enseñanza Superior, profesor doctor João Queiroz.

CURSO PRÁCTICO DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTROL DE CALIDAD

La adaptación de las NIA-ES, viene a integrar un nuevo bloque normativo, que converge hacia la práctica internacional, y en el que se incluye la Norma de Control de Calidad Interno (NCCI). Esta Norma de control de calidad se modificó, con motivo de su adaptación a las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, por Resolución del ICAC de 20/12/2013. La modificación alcanza algunos de los criterios de interpretación, por razones de adaptación al nuevo marco normativo vigente y de mejora técnica aconsejada por la experiencia en su aplicación práctica.

La Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que entró en vigor el 17 de junio de 2016, en sus artículos 28 y

29 describe como debe ser la organización interna y del trabajo de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditorías, y en los artículos 42 al 45 los mismos requerimientos pero en relación con las auditorías de entidades de interés público. Muchos de estos requerimientos y material aplicativo de la NCCI se han incorporado a la LAC como conceptos obligatorios y por ello la importancia de su aplicación.

Por otra parte se han realizado un número importante de revisiones de control de calidad que permiten conocer las mejores prácticas profesionales.

Con todo ello, desde el Comité de Normas y Procedimientos (CNyP) del REA+REGA se ha considerado de utilidad ofrecer un nuevo manual actualizado

(febrero de 2016) con los correspondientes registros, adaptado a las nuevas normas de auditoría y sobre todo, que ayude a cumplir con requerimientos de la NCCI. El objetivo de este curso, celebrado el 22 de octubre, es posibilitar la actualización inmediata del Manual de Control de Calidad de la firma de auditoría y/o del auditor individual. En el curso además de identificar los principales aspectos de la Norma, Federico Díaz Riesgo, Director del Dpto de Control de Calidad del REA+REGA-CGE, explicó la forma más eficiente y práctica de dar una solución a las mismas, aclarando conceptos y compartiendo experiencias de otros despachos donde la Norma de Calidad se aplica de forma eficaz.

LA PRIMERA PROMOCIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS FORMADA ÍNTEGRAMENTE EN VIGO, CELEBRA SUS BODAS DE PLATA



Un cuarto de siglo después, veintisiete miembros de la primera promoción de Economistas (1986-1991) rememorarán el 7 de octubre de 2016 su acto de graduación, oportunidad que aprovecharon para renovar su compromiso con la Universidad de Vigo. En el acto se procedió a la imposición de nuevo de las becas y la entrega de la orla actualizada. Esta primera promoción de estudiantes en Ciencias Económicas fue todo un hito para la joven universidad viguesa,

puesto que hasta el momento sólo se impartía en la ciudad el primer ciclo de Económicas y el segundo había que finalizarlo en Santiago, cosa que no ocurría con los estudiantes de Ciencias Empresariales cuya primera promoción celebró sus bodas de plata en el año 2007. Ellos fueron los primeros alumnos de Economía que cursaron toda la carrera en casa, destacó el actual decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

“Fue una promoción brillante, con el tiempo diría aún más, de grandes profesionales”, destacó el catedrático ya jubilado José Luis Outes, que fue elegido como padrino del acto del 25 aniversario de los estudios de Economía en la

Universidad de Vigo. La carrera arrancó en el antiguo Colegio Universitario, hoy Facultad de Filología y Traducción, como parte de la obra social de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Algunos de estos alumnos permanecen en el campus vigués como docentes, otros se adentraron en el sector bancario, hay profesionales en la empresa privada y también dirigentes políticos como la exconcejal de Hacienda Raquel Díaz o la actual concejal de Urbanismo, María José Caride.

Los alumnos realizaron un emotivo recorrido fotográfico por las instalaciones para recordar aquellos años de estudiantes.

«Profesores y alumnos, a pesar de los cambios evidentes, fruto del tiempo, seguimos teniendo un espíritu juvenil», destacó la representante de la promoción, Lucy Amigo.

JORNADA CONCURSAL



El pasado 1 de diciembre tuvo lugar en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo, la Jornada Concursal. El acto de apertura corrió a cargo del alcalde de nuestra ciudad, Abel Caballero y del presidente del Círculo de Empresarios de Galicia, Juan R. Güell, acompañados por el decano del Colegio de Economistas Juan José Santamaría.

Manuel Marquina Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, abrió el ciclo de conferencias, tratando *El reglamento de insolvencia comunitaria 1346/2000*. Seguidamente Mercedes Carro Arana, auditora de cuentas, profesora doctora titular de

Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Cantabria habló sobre la *Contabilidad y auditoría de las sociedades en concurso*. José Tronchoni Albert, secretario coordinador de la provincia de Pontevedra expuso el *Funcionamiento del Registro Público Concursal: las obligaciones de la administración concursal; funciones operativas y disfunciones; relación con el resto de los Registros Públicos*. La última ponencia de la mañana corrió a cargo de Eva M^a Martínez Gallego, magistrada-jueza del Juzgado de lo Mercantil de Ourense quien hizo una brillante exposición de las *Novedades jurisprudenciales relativas al orden de pagos en el supuesto de insuficiencia de masa activa. Los honorarios de la administración concursal*.

En el almuerzo-coloquio Antonio Chaves Escalante, director general del Real Club Celta de Vigo, abordó el siempre controvertido tema de *Cómo salir fortalecido del concurso, en el caso vivido por el Real Club Celta de Vigo*

Ya por la tarde, Rafael García Pérez,

profesor doctor titular de Derecho Mercantil de la Universidad de A Coruña disertó sobre el denominado *Concurso Exprés*. A continuación, con Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid se estudió la *Tasación y valoración de los bienes sujetos a garantía real dentro del concurso. Régimen retributivo del tasador y del experto independiente*. Jacinto Pérez Benítez, magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, presentó las *Novedades jurisprudenciales en materia de calificación concursal*.

El broche final lo puso Rafael López Mera, directivo de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), expresidente del Colegio de Titulares Mercantiles de Vigo, administrador concursal, interventor judicial, comisario depositario y síndico en numerosas suspensiones de pagos y quiebras, exponiendo su *Visión sobre los procedimientos concursales desde una perspectiva histórica*.

“EL ECONOMISTA AUDITOR ANTE EL DETERIORO DE LOS ACTIVOS Y EL VALOR RAZONABLE”

Alberto Martínez de la Riva, licenciado en Ciencias Económicas, director general del CEEP, colaborador habitual del Consejo General de Economistas, Colegios de Economistas de España, Cámara de Comercio de Industria de Madrid... el 15 de noviembre, dio a conocer el concepto de Deterioro de Valor así como el del Valor razonable según Norma Contable española y según el tratamiento de las NIC-NIIF, analizando sus implicaciones financieras y fiscales.

- ➡ El deterioro de Valor.
 - El concepto de Valor en Libros.

- Precio de adquisición, costes de producción.
- Amortización contable.
- El concepto de valor recuperable.
 - Valor neto de realización.
 - Valor uso-actualizado.
- Unidad de efectivo.
- Diferencias temporarias, ajuste contable-fiscal.

“COMBINACIONES DE NEGOCIOS”

Una de las principales novedades con la entrada en vigor del PGC aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre, fue la existencia de una Norma de Valoración específica para las combinaciones de negocios, que fue modificado con la publicación del RD

1159/2010, de 17 de septiembre.

Esta norma de valoración del PGC regula la forma en que las empresas deben contabilizar las combinaciones de negocios en las que participen, entendidas como aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios. Lo que hace imprescindible el conocimiento de “Negocio” y de “Control”.

En esta sesión de formación profesional continuada, celebrada el 6 de octubre, Julio López Vázquez hizo un análisis de la problemática existente en la identificación de la empresa adquirente, fecha de adquisición, el coste de la combinación de negocios, el reconocimiento del fondo de comercio, así como combinaciones de negocios por etapas y combinaciones entre empresas de un mismo grupo.

ANTONIO VAAMONDE LISTE

Nuevo miembro de número del Instituto de Estudios Vigueses



En un solemne acto celebrado el 13 de diciembre de 2016 ha tomado posesión como miembro de número del Instituto de Estudios Vigueses nuestro compañero y amigo Antonio Vaamonde Liste.

Su brillante y dilatada trayectoria profesional es una garantía de que su incorporación al Instituto será muy positiva. De forma resumida decir que es Catedrático de la Universidad de Vigo, autor de varios libros, ha publicado un elevado número de artículos en publicaciones nacionales e internacionales, presentado diversas comunicaciones en congresos nacionales y extranjeros, ha dirigido tesis doctorales y grupos de investigación; ha sido vicerrector de la Universidad de Vigo, Director de la Escuela de Empresariales y Director del Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

El acto tuvo lugar en el Auditorio

Municipal del Areal y, tras unas palabras introductorias, abrió la sesión el Secretario del Instituto, Antonio Giráldez Lomba quien dirigió unas emotivas palabras de bienvenida a los nuevos miembros numerarios: Antonio Vaamonde Liste, Beatriz Bruna Quintas, Beatriz de San Ildefonso, Jorge Lamas Dono, José Luis Mateo Álvarez, José Ramón Cabanelas Comesaña, Manuel Bragado Rodríguez, María Dolores Durán Rodríguez y Carlos Núñez Rodríguez Le Vieux. Este último dio lectura al discurso de ingreso en nombre de todos los candidatos.

A continuación el Presidente, Xoán Carlos Abad Gallego, tras unas breves palabras procedió a la imposición de las medallas del Instituto de Estudios Vigueses a los nuevos miembros numerarios, cerrando el acto el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Vigo, Cayetano Rodríguez.

El Instituto de Estudios Vigueses estuvo relacionado con el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles desde sus inicios, ya que en 1978 se puso en marcha la iniciativa de su creación bajo el patrocinio municipal de la mano de Andrés Martínez-Morás y Soria, Presidente del Colegio en esa época. Tuvieron que transcurrir varios años hasta que en 1991

se celebró el acto de nombramiento oficial de los Miembros Fundadores. Dos años después se constituyó la primera Junta de Gobierno presidida por el mencionado Andrés Martínez-Morás y Soria.

La labor de los 35 miembros numerarios y colaboradores se centra en diversos ámbitos vinculados a Vigo y sus alrededores, tratando una pluralidad de temas que van desde su historia hasta la actualidad. La actividad del Instituto se centra en dos actividades. Por una parte, las publicaciones resultantes de la labor de investigación hacen del IEV la institución con mayor número de libros, monografías, artículos, etc. editados sobre Vigo y su entorno. Por otra parte está su actividad divulgativa participando en conferencias, debates, mesas redondas, exposiciones, etc. organizados por la propia institución o en colaboración con otras entidades. Dispone de una amplia biblioteca de uso público integrada no sólo por las propias publicaciones sino también por múltiples donaciones realizadas por particulares.

Desde estas páginas queremos enviar nuestra felicitación a nuestro compañero y amigo Antonio Vaamonde y al Instituto de Estudios Vigueses por el acierto en la elección.

IN MEMÓRIAM JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ



El 28 de noviembre pasado, recibíamos la noticia del fallecimiento de José Antonio Rodríguez Sánchez. Nacido en la villa ourensana de Celanova en 1934. Prestó muchos años de servicio en la Administración de CAMPSA. Sus mayores desvelos, una vez priorizada la familia, han sido el trabajo bien hecho y la promoción personal. A las vivencias de su infancia de posguerra se debe su sentido de la austeridad, de la recta administración y de la previsión de las

contingencias futuras y, desde muy joven, supo que la mejor inversión es la que se hace en capital humano. El trabajo, ganar la vida, para los suyos y para sí mismo, y el estudio, para promocionar y ser más eficiente, han sido las constantes que han regido su vida.

Su formación administrativa la perfecciona en INCE-CEOS, donde estudia Contabilidad y Estadística. Se matricula en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo en el

curso 1973-74, obteniendo el título de Diplomado en Ciencias Empresariales en 1977. Dos años más tarde se licencian en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales) en Santiago de Compostela. Se doctora y cambia la empresa por la Universidad donde oposita, con éxito,

a profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad, impartiendo la asignatura de Matemáticas Financieras. A su jubilación fue distinguido como Colegiado Emérito del Colegio de Economistas de Pontevedra.

Sus alumnos lo recuerdan con extraordinario cariño, como docente y

como persona ejemplar, extraordinario amigo de sus amigos. A su esposa Araceli y a sus hijas Anabel y Sonia, que le sigue en la docencia en despacho contigo al que fue el de su padre, nuestra solidaridad más sincera porque su ausencia está presente entre nosotros, entre sus familiares, sus compañeros y sus amigos.

JOSÉ MANUEL ESPINO PÉREZ



José Manuel Espino Pérez, llegó con sus padres a nuestra ciudad muy de niño desde Seoane – A Veiga (Ourense), lugar donde nació.

Su familia regentó un pequeño hospedaje en la calle Tercio de Afuera, “la

Pensión Seoane”, y éste fue el entorno donde vivió su infancia y adolescencia. Desde su domicilio, se desplazaba a la academia Arellano para preparar el Ingreso en la Escuela de Comercio, donde después de superar las pruebas, cursó los cinco años de estudios de Peritaje y posteriormente de Profesorado Mercantil.

Persona discreta, estudiosa y profesionalmente brillante, buen compañero, muy sensible y comprometido con los problemas sociales de su tiempo.

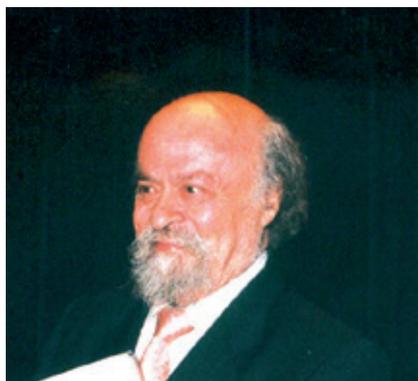
Su vida laboral comenzó en el antiguo Banco Exterior de España, pero pronto entró en contacto con el mundo de la enseñanza participando en la creación de importantes centros de formación profesional en Vigo.

Dentro de sus iniciativas profesionales, destacan también su colaboración en la fundación de Cooperativas y últimamente, la gestión y desarrollo de empresas de trabajo temporal, en donde dejó también la huella de su buen hacer profesional.

Ingresó en el Colegio de Titulados Mercantiles en el año 1975 y se le ofreció un homenaje por los años de colegiación el 25 de noviembre de 2011.

Los que tuvimos la oportunidad de ser sus compañeros y amigos, tenemos la sensación de tristeza y pesar del vacío que se siente cuando un ser querido se ha ido para siempre. Descanse en Paz nuestro buen amigo y compañero José Manuel Espino.

LUIS SUÁREZ LLANOS GÓMEZ



Meses atrás nos dejaba el profesor D. Luis Suárez-Llanos Gómez Licenciado en Derecho por la USC y Doctor por la Universidad de Bolonia, Luis Suárez-Llanos alcanzó en 1968 el traslado de

la Cátedra de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales compostelana recién creada en esa época, de la que fue decano y en la que trabajó hasta 2008, cuando finaliza su nombramiento como profesor emérito. Puede decirse, siguiendo sus propias palabras fue Decano en dos etapas de la Facultad, una de añoranzas y desasosiegos y otra de instalación de la actual Facultad compostelana a la que, con precariedad de medios, y acudiendo a la generosidad de varios artistas gallegos reconocidos, dotó de las obras de arte que la caracterizan. Fue el primer Director Xeral de Universidades y fundador de la Academia Galega de Ciencias.

En 1996 fue nombrado Presidente del Consello Económico e Social (CES) de Galicia. Entre otros aspectos destacados de su rica personalidad cabe destacar que en su magisterio siguió los mismos criterios que a los economistas docentes recomienda Schumpeter. La realidad exterior es referencia obligada. Más que descubrirla e interpretarla se coloca entre el alumno y la realidad de referencia. Su docencia no era imperativa, sino que promovía la interactividad y los motivaba a salir de la ignorancia transformando los preconceptos en conceptos mediante la validación, revisión o refutarlos con contraejemplos. Desde estas páginas queremos rendirle nuestro pequeño homenaje al profesor Suárez-Llanos.

CÓRDOBA, CIUDAD MILENARIA



Felisa García Afonso

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1092

En esta ocasión visitaremos una ciudad situada en una depresión a orillas del Guadalquivir y al pie de Sierra Morena.

Su centro histórico, el segundo casco histórico más grande de Europa, fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 1994. En 1984, lo había sido la Mezquita-catedral de Córdoba. Fue candidata a la capitalidad cultural europea en 2016, siendo finalista para representar a España. Además la Fiesta de los Patios Cordobeses fue designada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2012.

Empezaremos nuestro periplo en la Mezquita de Córdoba y actual catedral que, junto al Puente Romano, forman la más conocida faceta de la ciudad. De la época romana pueden encontrarse,



además del puente, el Templo romano que fue dedicado en su tiempo al culto imperial, el Teatro romano situado bajo el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba; es el más grande conocido de toda Hispania.

Cerca de la mezquita se emplaza la antigua judería formada por multitud de calles irregulares, tales como calleja de las Flores y la calleja del Pañuelo, en las que pueden visitarse la sinagoga y la Casa de Sefarad. En el extremo suroeste del casco antiguo se encuentra el Alcázar de los Reyes Cristianos, antiguo alojamiento de los reyes y sede de

la Inquisición, y adyacente al mismo se hallan las Caballerizas Reales, lugar de crianza del caballo andaluz

A lo largo del cauce del Guadalquivir se encuentran los Molinos del Guadalquivir, edificios de la época musulmana.

Repartidos por todo el casco antiguo se encuentran edificios palaciegos tales como el Palacio de Viana, Palacio de la Merced, Palacio de Orive, Palacio del Duque de Medina Sidonia, Palacio de los Marqueses del Carpio y el Palacio del Marqués de Benamejil entre otros.

A las afueras de la ciudad se encuentra el conjunto arqueológico de la ciudad de Medina Azahara que constituye junto con la Alhambra de Granada la cumbre de la arquitectura hispanomusulmana.

IGLESIAS FERNANDINAS

Las Iglesias Fernandinas son 12, y son aquellos templos cristianos que fueron mandados erigir en Córdoba por Fernando III "El Santo" tras la reconquista de la ciudad en el siglo XII. La misión de cada una de estas iglesias era doble. Por una parte, la de ser centros espirituales de la ciudad, funcionando como iglesias, y por otra parte, ser los centros administrativos de la ciudad de Córdoba, siendo cada una





de las iglesias, cabeceras de los barrios o collaciones en los cuales se dividía la ciudad desde la Edad Media y hasta el siglo XX. Algunas de las que se conservan son:

- Basílica de San Pedro. Lugar en el cual están enterrados los Santos Mártires de Córdoba. Fue declarada Basílica Menor por el papa Benedicto XVI en el año 2006.
- Iglesia de La Magdalena. Actualmente la Iglesia no es objeto del culto Católico, sino que es un equipamiento cultural.
- Iglesia de San Pablo. Forma parte de la Manzana de San Pablo, que consta de un gran huerto, hoy convertido en parque, al que miraban varios palacios y casas señoriales, entre ella el Palacio de Orive33 (también llamado Palacio de los Villalones), motivo por el cual el huerto es conocido igualmente como Huerto de Orive. En dicho huerto se descubrieron en la década de 1990 las ruinas del antiguo Circo Romano.

La ciudad de Córdoba posee en la actualidad siete puentes:

- Puente Romano: situado sobre el río Guadalquivir a su paso por Córdoba, une la zona del Campo de la Verdad con el Barrio de la Catedral. Fue el único puente con que contó la ciudad durante 20 siglos, hasta la construcción del Puente de San Rafael, a mediados del siglo XX. Construido a principios del siglo I d. C., tiene una longitud de unos 331 metros y está compuesto por 16 arcos, aunque originalmente tuvo 17. Fue un importante medio de entrada a la ciudad desde la zona sur de la península Ibérica por ser el único punto para cruzar el río sin utilizar ningún tipo de embarcación. A un lado del puente se encuentra la torre de la calahorra y al otro se encuentra La Puerta del Puente.
- Puente de San Rafael: está formado por ocho arcos. Este puente fue el segundo puente que tuvo Córdoba después del Puente Romano uniendo la Avenida del Corregidor con la Plaza de Andalucía.
- Puente de Andalucía: Este puente está situado en el río Guadalquivir en Córdoba. Este puente forma parte de la ronda oeste de Córdoba, formado en la parte del río por un puente colgante.

FIESTAS

Semana Santa

Desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Resurrección las cofradías van recorriendo las calles, se dirigirán hacia el centro de la ciudad donde se ubica la Carrera Oficial por donde tendrán que pasar todas las hermandades y muchas de ellas también integran en su recorrido la Mezquita, recordando algunas de las escenas de la pasión, muerte y resurrección de Jesús, acompañadas por nazarenos, y penitentes. Las hermandades mayoritariamente van acompañadas de Bandas musicales, pero existen hermandades de silencio.

Carnaval

Comienza con la tradicional Gala del Sultán y la Sultana, que tiene lugar en el

Bulevar del Gran Capitán frente al Gran Teatro. Meses antes, las comparsas practican para el Concurso de Agrupaciones que tiene lugar en el Gran Teatro, donde llevarán a cabo una batalla de chirigotas. Tras la Gran Final se da inicio a la fiesta en la calle con el pregón.

Mayo cordobés

Durante este mes se celebran las principales fiestas de Córdoba. A principios de mayo se celebran las Cruces de Mayo, fiesta en la cual en las principales calles y plazas de Córdoba se colocan cruces de unos tres metros totalmente decoradas de flores y rodeada de bellas plantas en maceteros y un decorado tradicional que refleja los caracteres de la zona, normalmente en el centro de toda cruz. La visita de estas hermosas cruces suele estar acompañada de una barra en la cual se puede consumir bebida y la comida típica de la tierra.



Durante la segunda y tercera semana de mayo se celebra el Festival y Concurso Popular de los Patios en el cual los participantes abren, de modo gratuito, sus patios para que puedan ser visitados dentro del horario establecido para tal fin. Al mismo tiempo se celebra también el Concurso de Rejas y Balcones. Nos comentan que debido a su popularidad éstos permanecen abiertos también en épocas especiales como Navidad y de abril a junio; al mismo tiempo hay patios que permiten a turistas alojarse en su interior.

También a partir de la segunda semana se celebra fiesta de la Cata. Todas las bodegas cordobesas se reúnen en el Mayo de Córdoba para ofrecer sus mejores vinos.



OCTUBRE

Calendario laboral

Resolución de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017. BOE de 08/10/2016.

IRPF

Orden HAP/1626/2016, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. BOE de 11/10/2016.

NOVIEMBRE

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. BOE de 01/11/2016.

DICIEMBRE

Medidas urgentes

RD-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. BOE 3 de diciembre de 2016.

Procedimientos tributarios

RD 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA. BOE 6 de diciembre de 2016.

ITP y AJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. BOE 17 de diciembre de 2016.

Plan General de Contabilidad

RD 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el PGC aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre; el PGC PyMES aprobado por el RD 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el RD 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el RD 1491/2011, de 24 de octubre. BOE 17 de diciembre de 2016.

Información tributaria

Orden HFP/1923/2016, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informa-

tiva anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión y la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. BOE 21 de diciembre de 2016.

Medidas urgentes

Resolución de 15 de diciembre de 2016, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. BOE 24 de diciembre de 2016.

Plan General de Contabilidad Pública

Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el PGC Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. BOE 28 de diciembre de 2016.

Impuesto sobre Sociedades

Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país. BOE 30 de diciembre de 2016.

Días inhábiles

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017. BOE 30 de diciembre de 2016.

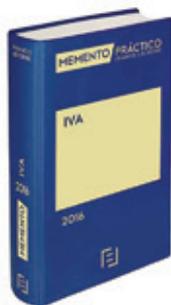
Salario mínimo

RD 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017. BOE 31 de diciembre de 2016.

EDITORIAL LEFEBVRE

Memento IVA 2016

El análisis más exhaustivo y clarificador sobre toda la normativa referente a este complejo impuesto. Una referencia de consulta práctica y riguro-



sa para resolver todas las cuestiones que pueden surgir en la aplicación de este impuesto. Ejemplos y comentarios de expertos clarifican cada supuesto específico. Rigurosamente actualizado con todas las novedades normativas.

Memento Sociedades Mercantiles 2017

La edición 2017 incluye unas claves de acceso a una actualización extraor-



dinaria del Memento en soporte Internet, un servicio de alerta semanal vía email y un suplemento en soporte papel con un análisis de las novedades, conectadas con los párrafos del Memento.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

EN EL COLEGIO DE VIGO

Editorial Centro de Estudios Financieros

- ➔ Contabilidad y Tributación: Comentarios y casos prácticos
Números: 403, 404, 405

Revista Contable (Partida Doble + Técnica Contable)

- ➔ Número: 48, 49, 50

ICAC

- ➔ Boletín nº 107

CGE-Economistas

- ➔ Revista nº 25

CGE-EAFI

- ➔ Revista nº 13, 14

CGE-REAF-REGAF

- ➔ Boletín Nº 393, 394-395 Revista de Asesoramiento Fiscal

CGE-ACCID

- ➔ Prevención y detección del fraude en la empresa

AECA

- ➔ Boletín nº 115, 116

CGE-REFOR

- ➔ Boletín nº 46

PERFILES

- ➔ Revista nº 323 – O.N.C.E

ESCRITURA PÚBLICA – Consejo General del Notariado

- ➔ Revista nº 101, 102

PSN – Previsión Sanitaria Nacional

- ➔ Revista nº 70, 71

PROFESIONES

- ➔ Revista nº 163

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID

- ➔ Revista nº 149

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIENCIA REGIONAL

- ➔ Revista Investigaciones Regionales nº 36

EN EL COLEGIO DE PONTEVEDRA

Editorial LEFEBVRE

- ➔ Memento IVA 2016
- ➔ Memento Sociedades Mercantiles 2017
- ➔ Memento Sociedades Mercantiles 2016
- ➔ Memento Sociedades Mercantiles 2015
- ➔ Memento Sociedades Mercantiles 2014

Editorial Centro de Estudios Financieros

- ➔ Manual del Impuesto sobre el Valor Añadido, comentarios y casos prácticos

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

INSTITUCIONALES

AGENCIA TRIBUTARIA • REGISTRO MERCANTIL • ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES* • COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES • ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS • CIRCE CENTRO DE INFORMACIÓN Y RED DE CREACIÓN DE EMPRESAS • CÁMARA DE COMERCIO • ABANCA • XUNTA DE GALICIA • FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS SINERXIA • CEP CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PONTEVEDRA • CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA - CFV • COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO • COLEGIO DE ABOGADOS DE PONTEVEDRA • REDE EUSUMO - UGACOTA

*Convenio de Cooperación Educativa: Programa de gestión de prácticas en empresas y despachos de colegiados

ENTIDADES

CAI Sistemas Informáticos ■

Contacto » Manuel Martínez Álvarez
marketing@caisistemas.es
www.caisistemas.es

LANDÍN INFORMÁTICA - A3 Software ■

Contacto » Javier Landín » 986 858 858
landin@landin.es
www.landin.es

OFTEGA - Muebles de Oficina ■

Teléfono » 986 122 222
oftega@oftega.com
www.oftega.com

EDICIONES LEFEBVRE ■

Contacto » Almudena Moreno
Teléfono » 91210 80 20
amoreno@efl.es

OFINEMU ■

Audidores / Consultores » Teléfono » 986 247 121
ofinemu@ofinemu.com
www.ofinemu.com

GRUPO WOLTERS KLUWER - CISS ■

Contacto » Javier Santigosa Álvarez
Teléfono » 916 020 000

NEUROSOFT ■

Contacto » Francisco Cáceres Senn » 639 380 612
francisco.caceres@neurosoft.es
www.neurosoft.es

CONSULTAS SOBRE PROGRAMAS DE GESTIÓN ■

Contacto » Fernando García Hansen
Teléfono » 657 054 861

ACADEMIA POSTAL ■

Contacto » José Lama Moure
Teléfono » 986 211 295

MAMBLONA Ópticos ■

Contacto » Mario Mamblona » 986 223 370
mariomamblona@gmail.com
www.mamblonaopticos.com

SEFORMA ■

Formación Bonificada para Empresas
Contacto » José Luis Sanz Escribano » 986 222 215
seforma@seforma.es | www.seforma.es

Es imprescindible identificarse con el carné de colegiado para poder beneficiarse de los convenios

Si desea establecer un convenio de colaboración con el Colegio, puede contactar con nosotros en los teléfonos 986 22 61 71 o 986 22 22 12 en el correo electrónico pontevedra@economistas.org

reevoluciona

los servicios contables con **a3ASESOR** | **bank**

a3ASESOR

Solución integral de
gestión para Despachos
Profesionales

bank

Gestión Inteligente
de Bancos

**a3ASESOR da un paso
adelante en la gestión
de documentos bancarios**

Un cambio de 360° que favorece la eficiencia interna, el control y la calidad del trabajo.

a3ASESOR | **bank reevoluciona** los servicios contables permitiendo generar al Despacho Profesional valor y nuevos servicios.

Partner Premium

L@ndín[®]
informática

www.landin.es

986 858 858

Eficiencia

Agilidad, rapidez
y control que mejoran
la eficiencia interna

Automatización

Mejora la calidad del trabajo
al ahorrar la digitalización de
documentos

Inteligencia

Una solución intuitiva
y personalizable que
aprende cada día

 Wolters Kluwer

A3 Software

Escanea el código para descubrir como reevolucionar
la gestión de bancos de tu Despacho

